

**Ciudad de México, 9 de marzo de 2016.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.**

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las once horas con dieciocho minutos de hoy, miércoles nueve de marzo de dos mil dieciséis, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que nos acompañan en la esta Sesión.

Solicito amablemente la intervención del Coordinador Técnico del Pleno, que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de proceder.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con su venía, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villallobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de nuestro Reglamento Interior.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras Comisionadas y Comisionados, de no haber inconveniente procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Zuckerman, por favor dé lectura al Orden del Día.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con su venía, Comisionada Presidenta.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis.

3.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.

4.- Presentación, discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinar la improcedencia de la recusa formulada por la recurrente respecto del Comisionado Joel Salas Suárez para conocer, tramitar, resolver y votar el Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-0924/16, interpuesto en contra de este Instituto.

5.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Se somete a su consideración el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir.

De no haber comentarios, por favor solicito al Coordinador Zuckerman sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con su venía, Comisionada, se somete a consideración de las Comisionadas y Comisionados el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para la presente Sesión, sin que se hayan sido incluidos Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se somete a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el día dos de marzo del dos mil dieciséis.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto.

Por instrucción de la Comisionada Presidenta, me permito someter a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, por lo que les solicito atentamente sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrada el 2 de marzo de 2016.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del tercer punto del Día le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de Datos Personales se someten a consideración de los integrantes del Pleno.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto.

En primer lugar, doy cuenta de que para esta Sesión se presentan once Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del Recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo orden, doy cuenta a este Pleno de tres proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentado, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales

dos de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la fracción IV, del Artículo 58 de la Ley de la Materia, así como un proyecto de resolución en el que se propone desechar por extemporáneo, que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta sesión, respectivamente.

En tercer término, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a votación del Pleno, mismos que se identifican todos con las siglas RPD.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 0034/2016, en contra de la Secretaría de Salud.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 232/2015 bis, incoado en contra del Instituto Mexicano de la Radio y el 0114/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 0025 y el 0046, ambos /2016, incoados en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el 0105/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En seguida, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 0974/2015, incoado en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 0060/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente la ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el 0112/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Están a su consideración los proyectos de resolución anteriormente enumerados.

Si no hubiera comentarios, por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** De conformidad con su instrucción, Comisionada Presidente, pongo a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que le solicito a las comisionadas y comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Areli Cano Guadiana.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Joel Salas Suárez.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de Acceso a la Información, por lo que le solicito de nueva cuenta su intervención para que por favor dé lectura a los asuntos que serán votados en la presente sesión en materia de Acceso a la Información.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar, doy cuenta de que se registraron 143 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 55 de la Ley de la Materia.

En segundo orden, doy cuenta de un procedimiento de verificación por falta de respuesta.

En tercer lugar, doy cuenta de 13 acuerdos de ampliación para resolución de recursos de revisión, que son presentados con

fundamento en lo establecido en el Artículo 55, fracciones I y V de la Ley de la Materia.

En cuarto orden, doy cuenta a este Pleno de 27 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentado, sobreseer y/o desechar por causas distintas a al extemporaneidad, de los cuales 17 de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la fracción IV, del Artículo 58 de la Ley de la Materia, así como 15 proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden de Día aprobado para esta sesión, respectivamente.

En quinto término, doy cuenta de una solicitud de recurso de revisión que para su resolución requiere que el comisionado ponente disponga de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la ley, y sus correlativos del Reglamento.

En sexto lugar, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a votación del Pleno, mismos que se identifican todos con las siglas RDA.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 0611/16, en contra del Servicio de Administración Tributaria y el 0632/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 6703/15, en contra de la Secretaría de Energía; el 0438/16 y su acumulado en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 0788/16, en contra del Colegio de Posgraduados.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 0327/16, en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el 6804/15, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 0055/15 Bis en contra de PEMEX-Petroquímica.

El 0237/16, en contra de la Procuraduría General de la República; el 0447/16, en contra del Instituto Politécnico Nacional; el 0636/16, en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; el 0685/16, en contra de la Secretaría de Energía, y el 0909/16 en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 6770/15, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia; el 0498/16, en contra del Archivo General de la Nación; el 0687/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el 0904/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 5532/15, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 0107 y 0506, ambos diagonal 16, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

El 0114/16, en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

El 0695/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 0709/16 en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el 0716/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

El Comisionado Guerra Ford, por su parte propone el 6394/15, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 0276/16, en contra de Estudios Churubusco Azteca, S.A. y el 0458/16, en contra de la Policía Federal.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 0291/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El 0655/16, en contra de la Procuraduría General de la República; el 0781/16, en contra de la Policía Federal, y el 0963/16 y sus

acumulados, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 6578/15, en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; el 0278/16, en contra de la Procuraduría General de la República; el 0579/16, en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; y el 0628/16 en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado de México.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez, propone el 6762/15, en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia; el 0077/16, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 0693/16, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El 0714/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el 0882/16, en contra del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La Ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora propone el 0223, el 0811 y el 09825 (todos /16) incoados en contra de la Secretaría de Marina.

El 0335/16, en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el 0608/16 en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC

La Ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 0323/16 en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia; el 0554/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 0673/16, en contra de la Procuraduría General de la República y el 0841 y el 0848 (ambos /16) en contra de la Secretaría de Marina.

La Ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 0178/16, en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

El 0423/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 0486/16, en contra de la Secretaría de la Función Pública; el 0745/16 y su Acumulado, en contra de la Secretaría de Marina y el 0948/16, en contra de Petróleos Mexicanos.

La Ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 0739/16 en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC; el 0774/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 0984/16 en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 6557/15 en contra de la Comisión Nacional del Agua y el 0187/16, en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Por último, la Ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 0742, 0749, 0756, 0763, 0819, 0840, 0847, 0854, 0861, 0868 y 0875 (todos /16) incoados en contra de la Secretaría de Marina.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman. Están a su consideración los Proyectos de Resolución.

Sí, Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy buenos días, compañeros de Pleno y todas las personas que tenemos la fortuna que el día de hoy nos acompañen.

Quisiera pedir de favor que se pudiese separar el Recurso de Revisión con la clave RDA-077, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de que una vez discutido en lo particular, pueda ser votado.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota de este Recurso de Revisión.

El Comisionado Monterrey y posteriormente, el Comisionado Guerra.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta, muy buenos días.

Para los mismos efectos, me permitiría separar el Proyecto de Resolución recaído en el Recurso de Revisión 187, supongo que es (/16) porque aquí hay un error de dedo porque dice "15" en la minuta pero es 16; es 187/16.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Es el 187/16, en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Buenos días.

Igualmente que las compañeras Comisionadas y Comisionados, gracias y buenos días a la gente que nos hace favor de seguirnos, ya sea de manera personal o por internet.

Para los mismos efectos, le pediría el Recurso 6394 del 2015, en contra del SAT.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, muchas gracias. Buenos días.

Para los mismos fines, dos Recursos: El Recurso RDA-5532/15, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional y el diverso 506/2016, en contra de la entidad Servicio de Administración Tributaria.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionada Cano, de ambos recursos.

De la misma manera, solicito a los integrantes del Pleno, que se separe para su discusión individual el RDA-335/2016, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se vote individualmente una vez que se discutido.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** No recuerdo el número, perdón. Disculpen mi confusión.

Sí, por supuesto, es el número 655/16, es contra la PGR.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota de este recurso de revisión 655 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República.

Comisionada Kurczyn, si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada, habiendo separado siete proyectos que serán discutidos y votados en lo individual, están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados.

Por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Areli Cano Guadiana.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Joel Salas Suárez.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

A continuación procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico, para después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito la amable intervención de la Comisionada Cano, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-5532/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente.

En este caso el particular solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación con los hechos acontecidos el 19 de julio de 2015, en Ostula, Michoacán, los partes informativos rendidos por los comandantes que iban a cargo de los soldados que participaron, su superior jerárquico y el comandante de la 21 Zona Militar, precisando también que requería las fotos y otros materiales derivados de las comunicaciones solicitadas.

En respuesta la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Procuraduría de Justicia Militar, señaló que los partes rendidos por el comandante que iban a cargo de los soldados que participaron y de su superior jerárquico se encontraban clasificados en términos del Artículo 14, fracción III de la Ley de la Materia, por 12 años al estar inmersos en una averiguación previa.

Con relación al parte informativo del comandante de la 21 Zona Militar, a través del Estado Mayor de la Defensa Nacional, aclaró que los hechos materia de la solicitud se desarrollaron en la jurisdicción de la 43 Zona Militar ubicada en Apatzingán, Michoacán, por lo que no existía la información requerida.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la reserva aludida por el sujeto obligado, así como la inexistencia, pues precisó que si bien hizo alusión en su solicitud a la Zona 21 Militar, la propia Secretaría indicó que era la diversa zona quien tenía jurisdicción en relación con los hechos, por lo que debió realizar la búsqueda en ésta.

Con el fin de contar con mayores elementos para resolver, se ordenó la celebración de una Audiencia de Acceso a la Información, en la que se

solicitó que las áreas administrativas competentes presentaran la información requerida por el particular.

Sin embargo, los servidores públicos que acudieron a dicha diligencia no presentaron los documentos, al considerar que su exhibición al personal actuante afectaría el curso de la indagatoria.

Ahora bien, el Pleno de este Instituto en sesión del 24 de febrero del año en curso, ordenó se llevara a cabo una nueva diligencia de Acceso a la Información con la Secretaría de la Defensa Nacional para que la comisionada ponente se allegara de mayores elementos para resolver.

En cumplimiento de lo ordenado por el Pleno, se requirió al personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que compareciera a una audiencia de acceso con miembros de sus unidades administrativas competentes, entre ellas el Estado Mayor de la Defensa Nacional, de la 21 Región Militar y de la 43 Zona Militar.

En dicha audiencia celebrada el 2 de los corrientes, se preguntó a los comparecientes si la información remitida por la 43 Zona Militar al Agente del Ministerio Público Militar adscrito a dicho mando territorial, se trataba de los partes informativos originales que se emitieron con motivo de los hechos de Ostula y en respuesta al informe requerido contestaron que no tenían certeza de que los partes informativos entregados por la citada zona militar al agente del Ministerio Público adscrito a ésta, hubieran sido los originales.

Toda vez que con lo aportado en la diligencia, no se contaban con los elementos suficientes para resolver lo que en derecho correspondía, este Instituto a través de la ponencia, realizó un nuevo requerimiento al sujeto obligado, fechado el 3 de marzo para que fuera atendido dentro del plazo de 24 horas a través de la Procuraduría General de Justicia Militar y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, solicitando le precisara si dentro de la averiguación previa número SC327/2015 Octavo, se encontraban los originales de las partes militares o si únicamente obra copia certificada de los mismos, y si cuentan con los partes informativos, materia de la solicitud de acceso.

En desahogo al requerimiento formulado por este Instituto, dentro del término consolidado, únicamente se pronunció la Procuraduría General

de Justicia Militar, el 4 de marzo, manifestando que el comandante de la 43 Zona Militar, no había enviado al Ministerio Público Militar adscrito a dicha zona, los partes militares en original, sino copia de estos.

Por otra parte, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, solicitó prórroga para desahogar el pedimento, 7 de marzo acordándose la no procedencia al haberse requerido fuera del plazo concedido para dichos efectos y tomando en consideración que el asunto ya estaba enlistado para esta Sesión.

No obstante, el día de hoy, se recibió a las 9:00 de la mañana un oficio signado por el Jefe del Estado Mayor, en el que modificó lo señalado en la diligencia de acceso a la información, aclarando que sí cuenta con los partes informativos, materia de la solicitud, los cuales obran en poder del archivo del cuartel general de la 43 zona militar.

Sin embargo, precisó que éstos se encuentran reservados de conformidad con el artículo 13, fracción V de la Ley de la Materia, al estar integrados dentro de una averiguación previa.

Hasta aquí los antecedentes.

Entrando al estudio, en relación con el primer agravio consistente con la clasificación de los partes informativos, que el particular requirió, se llegó a la conclusión de que sólo se actualiza la causal de reserva estipulada en el artículo 14, Fracción III de la Ley de la Materia, por lo que hace a los documentos que obran dentro de la averiguación previa, ya que en términos del artículo 450 del Código de Justicia Militar, se establece un supuesto de reserva específico, pues considera que salvo la resolución de no ejercicio de la acción penal, toda aquella información que esté contenida en la averiguación previa, tendrá el carácter de reservada.

Sin embargo, se advirtió que los documentos que obran en la indagatoria, son copias certificadas de los partes militares requeridos y de acuerdo al último alcance remitido por el Estado Mayor en el Cuartel General de la 43 zona militar, se encuentran los originales de éstos, lo que permite concluir que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información para dar atención a la solicitud de información que nos ocupa.

Ahora bien, la existencia de los partes militares en original, fuera de la indagatoria, es relevante, porque a éstos no se les sería aplicable la reserva que contempla el artículo 14, fracción III de la Ley de la Materia, por no formar parte de la indagatoria a pesar de que guarden identidad en cuanto a su contenido.

Con independencia de ello, tomando en consideración que el Estado Mayor de la Defensa Nacional señaló que dichos parte se encuentran reservados de conformidad con el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, resultó necesario analizar si su difusión pudiese causar algún perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos.

Así se analizó que las regiones militares y zonas militares a través de los comandantes respectivos, deben de rendir diariamente al alto mando, a la Comandancia de la Región y de zona respectivamente, las novedades ocurridas en su jurisdicción, sin perjuicio de hacerlo inmediatamente cuando por su naturaleza así lo ameriten.

Por ello, fue posible colegir que los partes informativos que ahora se solicitan, tratan de información que la Secretaría de la Defensa Nacional emitió en el ejercicio de sus atribuciones, los cuales constituyen una descripción de las actividades y hechos realizados durante su jornada diaria, razón por la cual rinden cuenta del ejercicio de las atribuciones encomendadas.

En este sentido los partes informativos requeridos, fueron emitidos con anterioridad a dichas diligencias, por lo que tienen una vida jurídica completamente independiente de las actuaciones generadas dentro de la averiguación de mérito.

Es decir, los mencionados documentos no se emitieron como un medio para establecer los hechos o determinar el cuerpo del delito o la probable responsabilidad de los posibles indiciados por lo que no revelan información propia de la actividad indagatoria que lleva a cabo el Ministerio Público Militar dado que se trata de la descripción de hechos y no así de las conclusiones o líneas de investigación que lleva a cabo la autoridad.

Por otro lado, aun cuando las partes pudiesen contener nombres de víctimas o de presuntos responsables, lo cual pudiera dar cuenta de líneas de investigación, es posible generar versiones públicas de los mismos en los que se protegen dichos datos, por lo que bajo dicha circunstancia no se podría generar un daño presente, probable y específico al bien jurídico tutelado de la prevención y persecución de los delitos por lo que, protegiéndose dicha información, no se darían a conocer probables líneas de investigación o presuntos implicados.

Por lo tanto, en el caso de que los mismos pudiesen contener información que incida en las funciones de seguridad, nombres y firmas de militares con funciones operativas, nombres de civiles, edad, sexo, estado civil o placas de automóviles deberán protegerse respectivamente con fundamento en los Artículos 13, 14 y 18 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, se propone modificar la respuesta emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional para que realice lo siguiente:

Elabore a través de su Comité de Información la resolución por medio de la cual clasifique los Partes Militares contenidos en la Averiguación Previa, con fundamento en el Artículo 14 Fracción III de la Ley, por un período de tres años y entregue al particular en versión pública los Partes Militares y documentos generados con motivo de éstos, relacionados con los hechos acontecidos en Ostula, Michoacán, el 19 de julio de 2015.

Ahora bien, es importante mencionar que este Instituto solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional, en principio, permitir el Acceso a la Información clasificada sin que se haya permitido, por lo que se concluyó que el sujeto obligado incumplió con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información al negar a este Instituto el acceso a los documentos clasificados, incurriendo presuntamente en la infracción prevista en el Artículo 63 penúltimo párrafo de la Ley en cita.

Por tal motivo se da vista a su órgano de control para que determine lo que en Derecho proceda.

Comentarles, Comisionados, que a ustedes, vía la Coordinación Técnica del Pleno, se les hizo llegar el Proyecto originalmente previo a la diligencia de la documentación que hoy llegó muy temprano pero que en principio, la parte sustantiva del Proyecto no cambia porque lo que se ordenaba originalmente era hacer la búsqueda exhaustiva de estos Partes con la diligencia o con la documentación que hoy nos enviaron en la mañana.

Se dice que si cuentan con ellos y que están en forma independiente, además de la Averiguación Previa. Entonces, se pone a su consideración.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano,

Esta a su disposición este Proyecto de Resolución.

¿Sí, Comisionado Monterrey?

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Gracias, muy brevemente pues ya este tema se discutió en distintas ocasiones respecto a la parte policial.

Es decir, en otros casos como por ejemplo, en Partes Policiales, etcétera, de otras instituciones o de otros sujetos obligados; incluso no recuerdo si de la propia SEDENA ha habido, creo que sí ha habido algunos casos.

Entonces, solamente quisiera asentar el sentido de mi voto, que será en contra por las argumentaciones que ya hemos expuesto, que yo ya he expuesto aquí en el Pleno.

Básicamente quiero precisar que el tratamiento o la argumentación, la lógica bajo la cual un servidor analiza este tipo de casos además de pensar, por supuesto, que las circunstancias de tiempo, modo y lugar - que es el punto central de estos temas análogos que hemos analizado - me parece que por supuesto es información que debería estar clasificada como reservada.

Entonces, la lógica dista un poco de lo que es el Proyecto pues el Proyecto, de manera muy exhaustiva, se aboca -incluso con el acceso, etcétera- a averiguar si esta documentación forma parte exclusivamente de la Averiguación Previa o no y si se determina que está en copias certificadas, etcétera, ergo pues en algún lugar debe de haber un documento original.

Sin embargo, todo esto lleva a la lógica de dónde está el documento digamos que físico; si está dentro de la Averiguación y si exclusivamente está ahí o no, en el desarrollo que nos señala el Proyecto.

Y mi razonamiento es distinto a ello. Yo no me refiero en la argumentación a dónde está físicamente un documento. Cuando yo me refiero a estas circunstancias de tiempo, modo y lugar, son per se las mismas, no importa si el documento físicamente está en copias o en copias certificadas o es el original o está a su vez en fotocopia en otros lados, sino que estos elementos desde el primer caso que tuvimos sobre este tema expuse estas circunstancias de tiempo, modo y lugar, me parece que son detonantes, por supuesto, de averiguaciones previas. Es decir, sean un par de policial, sea en otra institución en donde se asienta en un parte policial que un individuo, por ejemplo, recibió cinco impactos de percusión de arma de fuego en tal lugar, en tal momento; pues evidentemente detona la posible consecución de un acto delictivo, de presuntos actos delictivos que evidentemente se investigan, se inician las indagatorias a través de la apertura de esta averiguación previa o carpeta de investigación.

Es en razón de ello los argumentos de un servidor, los razonamientos y no del documento físico, si estaba o no en tal lado, en la averiguación previa o en otra instancia o en un cajón o en otro, si hay copias o no de ella o si son hechos previos a la averiguación previa. Lo cual ya discutimos y es, por supuesto, lógico.

Primero se tiene que dar el hecho presuntamente constitutivo de un delito y después se inicia la averiguación previa. No se puede iniciar la averiguación previa antes de los hechos que presuntamente constituyan un delito.

Nada más lo quería dejar asentado y por el resto de la argumentación yo lo he expuesto ya en diversas ocasiones.

En razón de ello, es que mi voto, por supuesto, adelanto, será en contra del proyecto que hoy amablemente se nos somete a consideración.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionado Acuña, posteriormente la Comisionada Kurczyn.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Yo quiero, desde luego, hablar en este caso para reiterar una postura. Es decir, por un lado me alegra, y lo digo así, por el derecho a saber del ciudadano, del solicitante que desde agosto del año pasado reclamó esta información. A nosotros nos llegó el recurso en octubre y este asunto ha merecido un enorme trabajo de la ponencia de la Comisionada Cano, porque se han ordenado una aserie de diligencias y de requerimientos informativos, prácticamente están por agotarse 100 días que es el doble o la ampliación a los 50 días que la ley actual todavía establece el término, para algunos demasiado amplio, para poder llegar a una conclusión.

Este es el último Pleno en el que este asunto se podría resolver, si no me equivoco, digo, creo que cabría otro. Pero bueno, el caso es que estamos muy próximos al término de este Pleno, de la resolución.

Por un lado, celebro que la SEDENA, en este caso, le haya respondido a la Comisionada Cano, hoy mismo, hace unos minutos antes de iniciar la sesión de Pleno, que sí reconocía tener en original los partes que estaban siendo solicitados y que esta información, este documento se encontraba en el Estado Mayor de la SEDENA, porque y se había dicho, y lo dijo la Comisionada Cano, que las zonas militares que fue donde esta información, estos partes se recabaron o se elaboraron, no son unidades administrativas, sino son unidades operativas. Lo cual es perfectamente entendible; finalmente ahí está la información.

Pero yo sigo no coincidiendo con un punto de partida y que ahora el Comisionado Eugenio Monterrey permite que se haga más amplia la cuestión.

Yo en este caso y en estos casos respecto de partes oficiales o de partes, informes de novedades o partes informativos de policías o de militares, he sostenido una vez una visión diferente.

Los hechos nos constan a todos, es decir, los hechos ya los sabemos, lamentablemente; en este caso en Ostula, Michoacán, hechos violentos hechos de sangre, en los que perecieron personas, o sea ciudadanos por armas de militares y por consecuencia son hechos que han causado una relevancia especial.

En los casos en los que yo he sido partidario de solicitar o de instruir versión pública de estos partes informativos, que quiere decir, como ya decía Areli Cano, aunque yo con otros matices, se trata de narración o descripción de hechos, de ninguna manera se podrían poner en conocimiento, ni los nombres de los operativos que participaron en estos hechos, ni los nombres de las víctimas que perecieron o resultaron lesionados o marginados, y tampoco desde luego, aquellos datos sobre las tipologías del armamento empleado, porque estos datos sí se reconoce, son reservados o se pueden reservar por diversas motivaciones reconocidas por la ley de la materia.

Aquí el asunto está en el tratamiento que se da al caso, y que yo he venido sosteniendo en otros casos. Entonces, en este caso, y nada que ver con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, porque como se decía, el parte de novedades es un ritual con el cual se exponen desde la visión unilateral de la gente que cubre los hechos o que participan ellos, una serie de referencias a el devenir o a la manera en que se suscitan ciertos hechos.

Todos los días hay, por tanto los partes informativos son el pan de todos los días; ahí todos los días se generan y naturalmente cuando se escogen y seleccionan estos, son los que tienen que ver con un acontecimiento que causó una serie de impactos y que naturalmente son requeridos y solicitados.

Yo no comparto esa cuestión que estos son per sé, reservados en cualquier caso en el que hubiese incluso la presunción de comisión de delitos.

Aquí voy al punto con el que me gustaría centrar. Yo sostenía en otros casos, que no me gustaba el tratamiento que se daba ambivalente, aquellas constancias que obran en la averiguación previa militar, que son la misma, que son los mismos documentos, con independencia, como decía muy bien este caso, para mí, Eugenio Monterrey, que sí son en copia simple o copia certificada.

Eso para mí es irrelevante, porque finalmente lo que se está pidiendo es una información contenida en un documento que debió haber obrado y ya se reconoció que es así, hasta hoy, al cuarto para el inicio del Pleno, existe en original.

Otras veces se ha dicho que no existe, que no encuentran esos documentos porque dicen que cuando ya se envió al Ministerio Público, sea en este caso el militar, o sea en otro caso el ordinario, el del fuero común, que ya no se conservan vestigios, que ya no se conservan registros.

En este caso, sostengo, es irrelevante finalmente, el documento porque la modalidad de tratamiento es diversa. Hasta hace rato el proyecto de la Comisionada Cano, venía en el sentido de decir: "Respecto de esos mismos partes, en versión certificada, que sabemos que así están, respecto de esos que están en la averiguación previa, es decir, con el fiscal militar, se reconocen las reservas que se hacen ver por el sujeto obligado", pero no así respecto de la versión original o de la original de esos partes, que deben encontrarse, como lo veníamos presumiendo, con fuertes indicios, como lo dice una tesis que es escogida, en alguna otra parte, ya decía muy bien Eugenio, sea en las zonas militares o en el Estado Mayor.

Y respecto de eso, sí se iba a ordenar: "Búsquese y encuéntrese, y ya que se encuentre naturalmente, se entregará en versión pública".

Yo sigo sostenido para efectos de precedente que no ha lugar, a mi parecer, a esa modalidad distinta, respecto a un documento que dice lo mismo, porque finalmente yo sostengo que la versión pública se puede exigir al Ministerio Público Militar, como se puede exigir igualmente a la otra parte de la función de la SEDENA.

Tiene un problema que no está de más recordar: Por una cuestión de diseño institucional, a la luz de la propia Constitución, la SEDENA es una institución atípica.

La SEDENA, la Secretaría de la Defensa militar incluye, dentro de su enorme espectro, tres tipos de autoridad: Una, la autoridad castrense ordinaria, que lleva a cabo todas las labores de estrategia y defensa de la soberanía nacional a través de los manejos de las armas y del despliegue de tropas. Esa es indiscutiblemente una autoridad administrativa.

Hay otra que es la autoridad jurisdiccional o judicial de lo militar respecto de la cual yo he sido muy insistente, que esa sí merecía -porque la Constitución en el Artículo 13 sí lo reconoce- una función de naturaleza diversa.

Ahí el Constituyente dejó depositada dentro de la misma Secretaría de la Defensa un Juzgado Militar o Juzgados Militares y esos jueces militares sí aplican el Derecho a casos concretos bajo la perspectiva de aplicar justicia, pero solamente -y eso sí lo tenemos cada vez más claro- respecto de hechos castrenses y solamente respecto de ellos; pero es función jurisdiccional, tan igual como la del Juez de lo Civil, de lo Laboral, de lo Penal y/o de Amparo. Es de naturaleza similar.

Sin embargo la Constitución no precisa la función de procuración de justicia en el ámbito militar, es solo la Ley Orgánica de esta dependencia la que sí lo reconoce.

La Ley Orgánica reconoce que para que haya función jurisdiccional hay una función de investigación de los delitos del fuero estrictamente militar y por consecuencia, ahí es donde se encuentran estos Partes informativos.

Entonces, yo soy de la perspectiva, solamente en estos casos yo me he atrevido a sostener que se pueden entregar versiones públicas de estos hechos especiales, cuando se encuentran en cualquier parte de la zona administrativa ordinaria, como las Zonas Militares, el Estado Mayor o inclusive dentro del Ministerio Público Militar por una razón concreta:

Porque en estos casos estamos hablando de Partes informativos respecto de hechos que para mí tienen calidad de interés público porque aquí intervino la institución protectora de los Derechos Humanos, aunque todavía no culmine su trabajo, aunque todavía no nos diga si estima graves o simplemente ordinarias las violaciones a Derechos Humanos pero ya la CNDH inició en estos casos una investigación sobre los hechos en que hubo muertes, hubo niños, en algunos de estos casos heridos y hay una serie de condiciones muy particulares.

Entonces yo sostengo que el tratamiento que se sigue dando sigue siendo contradictoria porque al final se le da un tratamiento a los mismos hechos contenidos en un mismo continente que es el documento que es el Parte informativo.

Es cierto que forman parte de una Averiguación Previa, sí, pero no son el todo de la Averiguación Previa; en este caso -y no por hechos constituidos previos- sí es cierto y reconozco muy bien el argumento de Areli Cano cuando dice que estos son hechos vertidos en un documento autónomo, ordinario, sistemático, que naturalmente aquí refieren seguramente la manera en la que se pudieron dar, desde la visión unilateral de los militares en este caso, una serie de hechos y de actos que ya sabemos que tuvieron como impacto vidas y sangre.

Sin embargo, no está aquí pidiéndose que se entreguen los razonamientos que el Ministerio Público Militar haga respecto de estos hechos.

Es más, ni siquiera está consignada la Averiguación Previa, ni siquiera sabemos si se va a consignar esa Averiguación Previa y por consecuencia, no hay razonamientos del fiscal dirigidos a pedirle al Juez Militar que inicie propiamente el proceso judicial.

Por consecuencia, desde la perspectiva clásica de la división de las funciones públicas, me parece a mí que la función del Ministerio Público, aunque ya se encuentra inserta en una Averiguación Previa, estas partes sí se pueden extraer porque -ya decíamos- sería bajo versión pública, protegiendo datos muy delicados cuya exposición sí sería irreparable y naturalmente pondría en peligro la investigación de los hechos y también, por supuesto, la aplicación del Derecho a quienes pudieran ser presuntos responsables de los mismos.

De esta suerte, yo sostengo que el tratamiento no requería hacer doble ponderación; afortunadamente -ya lo decía al inicio- hoy mismo la SEDENA reconoció que tenía estos documentos y este es un dato interesantísimo que abre precedente, el reconocimiento de partes y prácticamente decir: "Aquí están". Por consecuencia, probablemente, es decir, es claro que a sabiendas de cómo procederemos podrá esperar, si es que la mayoría lo confirma, que se le exija se entreguen al particular en versión pública.

Es una cuestión que puede parecer algunos como de trapezio y de interpretación del Derecho, pero yo creo que es importante ponderarla porque seguramente habrá muchos casos parecidos y conviene, que aunque ya hemos resuelto otros, se traigan a la mesa, se traigan a la tribuna este tipo de situaciones para compararse y, en su caso, resolverse.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña, por sus precisiones.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

De hecho prácticamente coincido con lo que ya ha expresado el Comisionado Acuña.

Yo creo que debo de hacer algunas precisiones, como de que si el particular se inconformó por la reserva y la inexistencia de la información argumentando el sujeto obligado que una vez que advirtió que la Zona Militar competente era la 43 y no la 21, pues debió realizar una búsqueda exhaustiva en esta.

En esta consideración, quiero señalar que no se coincide con el análisis realizado por la ponencia, derivado de que el análisis de la reserva de la información requerida en la página 66 del proyecto, se concluye que se actualiza la causal de reserva estipulada en el Artículo 14, fracción

III; de la Ley de la Materia para los documentos que obran dentro de la averiguación previa.

No obstante en la página 68 se señala que el particular señaló que el sujeto obligado había realizado una búsqueda restrictiva, limitándose a buscar las partes militares en la zona que él señaló, la 21 que no era la correcta, sino la 43. Y de igual modo refirió que los partes militares eran preexistentes a la averiguación previa militar.

El proyecto que estamos analizando dice en la página 78; “Que la Secretaría de la Defensa Nacional restringió su búsqueda en la Procuraduría de Justicia Militar omitiendo realizarla en las áreas que por sus atribuciones generaron la información y argumentando que aun cuando el sujeto obligado turnó la solicitud al Estado Mayor de la Defensa Nacional, no se tiene constancia de que se haya realizado la búsqueda específicamente en las unidades que generaron la información que son la 12 Región Militar y la Zona Militar número 43.

Bueno, en esto estamos ya de acuerdo también en que no es posible que se hagan investigaciones sobre hechos que no han acontecido. Esto es definitivo, tenemos que tener en algún momento los hechos ya presentados o ya ocurridos para poder iniciar una investigación.

Yo creo que el análisis de todo esto nos lleva a encontrar algunas contradicciones y estoy totalmente de acuerdo en que se solicite y que no se pierda de vista que con independencia de que diversas unidades administrativas del sujeto obligado resguarden el original de los partes militares, sabemos que cuenta con facultades de investigación a través de la Procuraduría General de Justicia Militar. Por lo que no podemos ver de manera aislada dicha circunstancia.

En conclusión, se considera que no se debe distinguir entre copias certificadas y originales, puesto que lo que nos debe de importar es el contenido de la documentación.

En virtud de que los partes militares obran dentro de una averiguación previa llevada a cabo por el sujeto obligado, los partes militares que darán respuesta a la solicitud del particular deben reservarse con fundamento en la fracción III, del Artículo 14° de la Ley de la Materia.

Yo creo que además es importante tener en cuenta la congruencia que debe existir en toda resolución. En el caso que nos ocupa esta congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.

En la página 83 del proyecto, señala que los documentos materia de la solicitud fueron integrados a la indagatoria como elementos para nutrir la investigación.

Sin embargo, dada su naturaleza, no fueron generados con motivo de la misma.

Todos los partes informativos que ahora se solicitan tratan de información que la Secretaría de la Defensa Nacional emitió en el ejercicio de sus atribuciones y que constituyen una descripción de actividades y hechos realizados durante su jornada diaria; razón por la cual rinden cuenta del ejercicio de las atribuciones encomendadas.

Ahora, si bien la reserva expuesta --dice la ponencia-- por el sujeto obligado, alude a la averiguación previa número SC/327/2015-8°, lo cierto es que los partes informativos requeridos, fueron emitidos con anterioridad a dichas diligencias, tal como lo demuestra el hecho innegable de que antes de la iniciación de la averiguación previa correspondiente, ya se habían suscitado los acontecimientos referidos en los informes respectivos, los cuales tienen una vida jurídica completamente independiente a las actuaciones generadas dentro de la averiguación previa de mérito.

Ahora bien, los partes militares son generados en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la SEDENA, y lo cierto es que no podemos desvincular el hecho de que la información contenida en estos partes, en el caso concreto, es materia de una indagatoria y que la actividad de investigación que realice el sujeto obligado, coadyuva al personal operativo que elabora los partes militares.

Así, a pesar de que la indagatoria se inició de manera posterior a los hechos, ello no pudo ser de otra manera, ya que precisamente fueron los hechos ocurridos los que detonaron la investigación, o dicho de otro modo, no puede iniciarse indagatoria si no hay hechos que investigar.

Lo que pasa es que parece un poquito reiterativo, ya con lo que hemos señalado, y solamente terminaría diciendo que tendríamos que estar muy pendientes de no prejuzgar en un momento determinado, y por eso en este momento pues no estaría yo de acuerdo, estaría de acuerdo en que no se hiciera la versión, y que no se abriera, se diera en todo caso la versión pública de los partes.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus precisiones, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muchas gracias.

Bueno, como ha sido mi posición en diversos recursos que hemos tenido sobre estos asuntos de los partes informativos, considero que obviamente debe ser entregada la información en, obviamente, su carácter de versión pública.

Simplemente para la clasificación que hace el sujeto obligado, la hace por el 14, 13 y 4, las averiguaciones previas.

Esto puede parecer muy textual: “Los expedientes judiciales de procedimientos administrativos... en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado”.

Aquí el asunto es que estos documentos se generan antes de la averiguación previa, antes que inicie la averiguación previa y si son documentos que están en la averiguación previa, son documentos que ya existen.

la averiguación previa para mí, inicia con el acontecimiento y lo que a partir del acontecimiento generan las diversas diligencias, investigaciones, notificaciones, procedimientos, etcétera, a partir de ahí esos son los documentos; lo otro son los antecedentes, por llamarlo así.

Sí están contenidos, sí, pero no son la averiguación previa. La averiguación previa es que yo empiezo a averiguar qué sucedió sobre un hecho que ya pasó.

Y todo lo que yo empiece a averiguar, eso sí debe estar reservado porque puede obstruir la impartición de la justicia en ese sentido, porque tiene un carácter de una averiguación, de una investigación, estoy investigando.

Pero aquí ya no estás investigando si pasó, pasó; es un hecho consumado en ese sentido y qué mejor, y lo podemos ver, aquí yo veía en un buscador, para no hacer anuncios, pues todas las cuestiones que sucedieron, hasta fotografías que a veces la prensa debería limitar este tipo de fotografías y pues que sabemos que los militares estaban buscando y que iban..., etcétera, a su autodefensa.

Todo está ahí documentado, la gente sabe lo que pasó, la gente vive ahí, está en las redes. Qué mejor misión del Estado mexicano, que dar la información de las partes, de lo que sucedió.

Luego quién fue el culpable, qué pasó, etcétera, para eso está la averiguación y eso finalmente tendrá un hecho.

Obviamente debe ser en versión pública, porque al dar el nombre, digamos, de los participantes, víctimas o victimarios, etcétera, ahí sí ya se puede obstruir.

Los otros son los hechos *per se*: Esa es la Averiguación Previa y no los va a cambiar, la muerte del infante no la va a cambiar en ese sentido y eso sucedió.

Entonces creo que debiéramos tener esa visión y en algunos entiendo -para eso estamos aquí- que hay diferencias al analizar estos problemas o estos casos que nos tocan, pero creo que el asunto este de que esto es parte de una Averiguación, pues sí, vuelvo a decir que la Averiguación se desprende a partir de los hechos y todos los documentos que tienen que ver con esa Averiguación y éstos son reservados hasta que no cause estado porque sí pueden impedir la procuración, entorpecer las investigaciones, etcétera.

Sobre lo otro, resuelva lo que resuelva la Averiguación Previa, ya cuando se resuelva este asunto, eso no va a cambiar y qué mejor que

si lo hace la prensa, si lo hace la gente, pues el Estado mexicano dé su Parte de los hechos en ese sentido.

Son esas verdades que se requieren de hechos ya consumados, por eso obviamente esto se desprenderá de los resultados de las investigaciones cuando éstas causen estado.

Por eso evidentemente estoy a favor de como ya ha sido expuesto y viene en el Proyecto en torno a esta información sobre la que -aparte de todo- ya se reconoció que se tiene y que no importa si está en copia simple o en original; lo importante es que sí esta es la información y los documentos que ahí se contienen, entonces deberá ser entregada al hoy recurrente pero obviamente en versión pública en ese sentido.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Efectivamente esta circunstancia muy particular de los Partes informativos a través de distintas dependencias ha hecho que en este Pleno se posicionen o se suban a discutir, de manera individual, diversos casos.

Quisiera comentar que efectivamente, me parece que es un problema de interpretación de lo que se hace aquí, del alcance de esta interpretación, sobre todo de las reservas donde efectivamente -en este caso, coincido- no importaría tanto si es copia simple o si se tienen los documentos en original.

Claro, el Proyecto está muy minuciosamente estructurado en la razón -hasta antes del alcance- de por qué se requería la búsqueda para los documentos originales.

Pero sí, me gustaría señalar la posición que hemos tenido, también con fundamento en el Numeral Sexto, en el párrafo tercero de la Regla Décima Tercera de las Sesiones del Pleno y los diversos casos similares.

Claro, obviamente no iguales pues cada caso tiene sus particularidades pero con circunstancias similares en los RDA-3561 del 2015, 3698 del 2015, 4264 del 2015 y 5494 del 2015, en donde hemos sostenido

específicamente la necesidad de las reservas y aspectos muy específicos de las circunstancias del tiempo, modo y lugar contenidas en los Partes informativos.

Esto porque consideramos que sí actualizan la hipótesis prevista en la Fracción V del Artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia, en tanto que pudieran causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las Leyes, la prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Toda esta es la Fracción V y efectivamente, Comisionado Guerra, son hechos que ya pasaron pero me parece que la posición de la que efectivamente hemos tenido esta precisión en lo particular es que no podemos considerar estos hechos como aislados sino que se tienen que considerar como un todo y ahí está la diferencia como de sustento.

Yo sí dejaría estas precisiones y sí me permitiría señalar que en su momento voy a anexar mi voto disidente en lo que respecta solamente a estas partes de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los Partes informativos solicitados.

Por lo demás, siempre el reconocimiento a la Comisionada Cano por esta puntualidad que tienen en el manejo de las propuestas de las Resoluciones en sus Recursos de Revisión.

No sé si hubiera algún otro comentario.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Yo sí quiero reiterar, en este caso, dos cosas:

Cuando inició esta Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental -como todavía se llama, porque todavía no ha sido abrogada como todo parece que podría ser, en los trabajos que lleva a cabo el Poder Legislativo Federal, en este caso en

manos de la Cámara de Diputados que propone ya se le quite ese otro, ese añadido de gubernamental.

Cuando inició esta aventura de la Transparencia Pública en México, se reconocía por el entonces IFAI, que era un organismo que formaba parte del Ejecutivo Federal, aunque en una zona de organismo descentralizado, no sectorizado, que la averiguación previa era prácticamente un manto que envolvía todo aquello que esto tapara o que esto cobijara una vez que iniciaba ésta, una vez que se constituía la averiguación previa se decía: Este es un límite infranqueable.

Una vez que nosotros, aunque hubo otros casos excepcionales del pasado, iniciamos esta función ya como órgano garante de rango constitucional y órgano autónomo, hemos venido haciendo valer precedentes y situaciones en las que no reconocemos que ese manto protector del conocimiento de hechos y de situaciones, y como bien decía Oscar Guerra, de elaboraciones en conjetura o en ensayo de determinación sobre posibles responsabilidades ya concretas a quienes participan en hecho que tienen como carácter el de ser constitutivos de delitos envuelve, desde luego, el trabajo de una averiguación previa.

Es muy cierto que la averiguación previa incorpora insumos, elementos; estos elementos pueden ser como los que ahora hablamos, de partes informativos más otros muchos.

¿Por qué es importante que pueda llegar al conocimiento de partes informativos cuando se trata de hechos, que como ya decíamos en este caso, implicaron muertes de niños, lesiones a niños y a otras personas y por parte de los militares o por parte de policías?

Porque sino no hay certezas, no hay certidumbres sobre hechos que ya se sabe por la prensa, como bien decía Oscar Guerra, y en un mundo cada vez más informado donde las redes sociales y la velocidad con la que se propagan los informes, estos hechos se conocían en Hong Kong, al día siguiente ya había manifestaciones en cualquier otra parte del orbe.

¿Por qué?

Porque no ha sido difícil, no, ha sido muy difícil vencer las visiones de un régimen anterior en el que no había claridades sobre estos puntos y muchas veces respecto de crímenes, respecto de magnicidios y respecto de hechos gravísimos, se dijo, se borraron los elementos, se alteraron los elementos sobre los que se llevaron a cabo estos hechos, ya no fue posible hacer la ramosa reconstrucción de hechos, que hace como prueba la autoridad ministerial, y sobre todo, el juez, o sea la puede ordenar porque se alteran las circunstancias, se alteran los elementos, se desaparecen pruebas o se desaparecían, ya no existe el peritaje tal, ya no existe precisamente el elemento aquel que podría haber servido para determinar cuántos elementos hubo ahí, no se va a decir el nombre, ¿cuántos vehículos, cuántas armas detonaron? No se va a decir que era el rifle tal o que era el arma de tal o cual calibre o tal o cual condición, pero esos hechos son determinantes para que la sociedad en su derecho a la verdad pueda tener un conocimiento previo al luego saber quiénes resultaron victimados con claridad y con nombres, a veces ahí protegiendo, desde luego, otra serie de cuestiones y quiénes o cuántos por lo menos resultaron incriminados.

Porque ese es el problema con el que nos sitúa esta situación, cuando las fuerzas del orden, cuando los efectivos que hacen el deber, en este caso la policía, de resguardar y de proteger la seguridad pública, pero cuando además la milicia, la Marina y en este caso la SEDENA ha sido llevada por una serie de razones históricas necesarias a llevar a cabo funciones que le son ajenas por su naturaleza originaria de garantes y de custodios de la Seguridad Nacional, sino han sido lanzados a la tremenda necesidad de perseguir el delito ordinario, a enfrentar a los grupos organizados para llevar a cabo conductas criminógenas.

Doblemente existe el deber de conocer mayores detalles, aunque desde luego, genéricos y sin alusiones concretas a personas, ni situaciones que puedan venir, como bien decía Eugenio Monterrey, a alterar esas famosas condiciones de tiempo, modo y lugar.

Nadie está pidiendo que se diga: Si a las 12:22 se percutieron los primeros casquillos y, por consecuencia, si a las 3:22 en la esquina tal se encontraba el efectivo número 2.

No, eso no se está pidiendo, se están pidiendo los partes informativos que esa parte quedaría testada y solamente quedaría una narración genérica de hechos.

Había 22 militares, había tantos vehículos, había tantas, sí, pero no se dice la localización. Claro que se sabe dónde fue, pues sí, fue en Ostula, Michoacán.

Y claro que se sabe que fue en un punto, pues cómo se va a evitar, si están las condiciones vistas y referidas, tenemos que tener certeza a la ciudadanía de qué pasó, porque luego viene, como hubo en el pasado, disminuciones de números, de víctimas, situaciones que ha habido y que un régimen democrático, pleno, como el que creemos se construye todos los días, debe evitar.

Esa es la percepción.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Me había solicitado el uso de la voz la Comisionada Cano.

(Se vierten comentarios fuera de micrófono)

Comisionado Monterrey, por favor, tiene el uso de la voz.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Yo no quería caer en la provocación positiva que me ha hecho el colega, el Comisionado Acuña, y también unos comentarios del Comisionado Guerra.

Si es así, extraordinario es lo que yo siempre he pugnado. Siempre desde la presentación de los proyectos de un servidor, en los que un servidor exponente o en los de los colegas, ha habido esa congruencia.

Siempre he señalado que se deben de entregar en versión pública los partes, incluso uno de los ejercicios que hizo la ponencia, para revisar una versión pública de un parte policial de otro sujeto obligado, estoy yo personalmente presente, verificando la pertinencia o no de la clasificación parcial de algunos elementos, de algunos elementos adicionales a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que es el punto

central que en varios casos y en el de hoy nos tienen que ir reflexionando.

Insisto, personalmente un servidor revisó la partida, de lo que estaba posiblemente propuesto o clasificado de más o de menos, etcétera, y por qué me preocupa.

Ni un servidor ni las redes sociales, ni la prensa, somos jueces, ni somos ministerios públicos. Entonces, por supuesto, el conocimiento social.

Además, efectivamente tenemos que partir de la base de que se deben de conocer los hechos. Eso por supuesto, eso es de interés nacional. Sin embargo, lo que a mí me preocupa en estos, y en estas particularidades, son los tiempos para hacerlo.

Insisto, ni la prensa ni las redes sociales, ni los vecinos del lugar que efectivamente se dan cuenta de las circunstancias, de los hechos en el momento en el que suceden en éste y en otros distintos casos, ni un servidor somos jueces ni somos ministerios públicos, que son ellos quienes tienen que calificar los hechos.

Y lo que el argumento por el cual me preocupa que se develen estos datos con total puntualidad como en algunos proyectos se ha expuesto, como en este caso, es que precisamente la revelación, siempre y cuando no exista esta excepción a la excepción de la clasificación, me refiero a las violaciones legales de derechos humanos, la revelación de estos casos, puede, ya sea en la averiguación previa, etcétera, puede atentar contra la certidumbre jurídica, contra el debido proceso, contra la presunción de inocencia.

Como un ejemplo genérico, es muy complicado si existe un hecho violento y a una persona se le captura, habiendo percutido presuntamente un arma y el que recibió, recibió 15 tiros, es muy difícil que él se defienda en un tema, no sé, se me ocurre ahorita, defensa personal, una cosa así.

Es decir, estoy poniendo un ejemplo quizá exagerado, pero eso no me corresponde a mí, o sea, eso corresponde a las instancias jurídicas correspondientes.

En consecuencia, la preocupación que se pueda violentar la presunción de inocencia, el debido proceso, como lo dije desde el primer caso. Esa es la preocupación de revelar esta información, por supuesto que se tienen que quedar a conocer los hechos.

Sin embargo, hay tiempos para hacerlo, desde mi punto de vista y estos elementos que son una parte mínima del parte de novedades, que insisto siempre he comentado que se deba de entregar en versión pública, sí me parece que es de las partes que se deben de clasificar por ser la parte central o medular de una averiguación o de la calificación del Poder Judicial en su caso.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su intervención, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Dos cuestiones.

Una referente a lo que comentaba el Comisionado Monterrey, pero primero quisiera por esto de la viabilidad de las averiguaciones previas, creo que sería bueno traerlo a colación el criterio que la Suprema Corte de Justicia al resolver el amparo de un recurso de aquí, el 173 del 2012 donde determinó que incluso en las averiguaciones previas se puede tener acceso a los documentos que obran en ella, debiendo de analizarse cada uno de esos documentos, como es el caso, y publicitarlo, sin publicitar lo que ponga en riesgo la indagatoria.

Entonces las averiguaciones previas no son intocables, es esta tesis y son documentos previos; el modo y lugar sí, esa es la diferencia que nos tiene aquí, versiones públicas que es la hoja con la fecha, cuál es la versión pública, pero modo y lugar es el debido proceso pues si no se va a dar el nombre de la persona, esa persona tiene garantizado su debido proceso, no se dice ni quién participó ni quien fue, como puso el ejemplo, recibió los 15 balazos. Eso no está y está garantizada su presunción de inocencia.

No como en los periódicos, me gustaría que leyeran las notas que hay sobre esto donde ya hicieron culpables, por eso el Estado debe salir en ese sentido a decir: "Haber, quietos". Esto fue lo que sucedió.

Y el lugar, eso negarlo es como es desaparecer algo, el lugar todo mundo lo sabe por cuestiones de boletines oficiales aquí del estado de Michoacán. Ya es como negarlo dónde sucedió.

Lo otro puede ser el modo. El modo es cómo sucedieron los acontecimientos, acontecimientos que ya sucedieron en ese sentido, así fueron o así se reportaron.

¿Eso se tiene que juzgar? Nadie está juzgado, para eso están los ministerios públicos, para eso están, ese es su trabajo, etcétera y de los jueces en su momento.

Nadie está juzgando, lo único es que sí tenemos derecho a tener información y no somos juzgadores. No demos información de nada hasta que se hagan las cosas.

No, es información, el juez tendrá que hacer su papel en ese sentido y el propio Poder Judicial tiene sus instancias por si un juez llegara en equis, el propio tiene para una segunda, tercera instancia, etcétera.

Nadie está juzgando, pero una cosa es decir no te digo qué pasó por qué vas a juzgar. No, son hechos consumados, como en la historia anterior que viene a modificar.

Nadie está juzgando ni se pide juzgar ni mucho menos, para eso están los jueces, no se están dando a conocer los nombres de las personas, simplemente están dando...y lo que estamos discutiendo creo que el lugar sería irreplicable decir que no lo demos, sería como que oye, ¿cómo vas a dar el lugar?

Y el modo es a la mejor la cuestión, el modo finalmente es lo que sucedió, tal día, tal hora sucedió tal cuestión, hubo una persecución de un autodefensa, etcétera ya los nombres están ahí en esa persecución.

Son los hechos y creo que el Estado podría contrarrestar realmente el debido proceso y la presunción de inocencia sin relatar los hechos, porque hoy ya están los culpables.

Asómense a cualquier nota y yo sé, ellos no son juzgadores, pero nosotros que también protegemos los datos, a ellos ya los hicieron culpables y todavía en un juicio, que es lo peor del caso.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Adelante, Comisionado Salas, por favor.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Intentaré ser muy breve.

Acompaño el sentido del proyecto y la instrucción para que la SEDENA entregue versión pública de la información; sin embargo, me distancio o tomo reservas y por lo tanto emitiré un voto particular sobre el estudio de oficio que se hace en el proyecto, en las páginas 80–87, que tiene que ver con el análisis de la Causal de Reserva 13.5

A ver, por lo que entendí, en el Proyecto original -y leo ese fragmento- dice “bajo dicho esquema, tomando en consideración que los reportes generados por los militares que participaron en los hechos ocurridos en Ostula, Michoacán, se encuentran Unidades Administrativas diversas a la Procuraduría de Justicia Militar que forman parte de una indagatoria en trámite, este Instituto analizará de oficio si cabe la reserva de información en términos de la Fracción V Artículo 13 de la Ley de Transparencia relativa a no causar ningún perjuicio en las actividades de prevención o persecución de los delitos”.

En ese primer momento el sujeto obligado no invoca esta Causal de Reserva sin que la Ponencia decide hacer un estudio de oficio por lo que entiendo, en el alcance que se da el día de hoy, el sujeto obligado ya argumenta la Fracción, por lo que expuso la Comisionada Cano en su primera intervención y esta Ponencia lo pudo observar mediante el sistemah.com y entiendo que se acaba de circular la versión actualizada del Proyecto y que estaría en las páginas 65 – 67.

Pero en torno a cuál es el tema de fondo para mí, yo me aparto del Proyecto y habrá que ver cómo queda porque la verdad es que no hemos revisado cómo queda es parte final en torno a si ya se entra al fondo de este tema y se argumenta que no se presenta una prueba de daño debidamente fundamentada para actualizar -el sujeto obligado,

quien tiene la carga de la prueba- si efectivamente esa Causal de Reserva aplica.

Es decir, no consideramos pertinentes las manifestaciones en cuanto al valor probatorio que pudieran tener los Partes informativos sobre los hechos acontecidos ya que ellos deben ser valorados por la autoridad competente y no por este Instituto.

Entonces, en función de lo que se dijo, creo que si sí viene así en el Proyecto, en efecto no comparto que se actualice la reserva invocada -la 3 del Artículo 13, Fracción V- porque creo que la carga de la prueba sí le debe de corresponder al sujeto obligado y es el sujeto obligado quien tiene que señalar por qué en principio sí se actualizaría ese supuesto de entorpecer la justicia.

Sobre el punto final -y ahí coincido en parte con un argumento que esbozada el Comisionado Monterrey, dado que el sujeto obligado no presentó los documentos y en función de eso se determina qué información es susceptible de que sea testada por el Artículo 13 Fracción I y IV, como viene en el Proyecto de Resolución- creo que sí sería importante poner una Cláusula de Verificación para que solo se teste.

Es decir, al final, en el Proyecto se enuncian las razones por las cuales esa información no es susceptible de reserva pero como no vimos los documentos, creo que sí sería necesario el que se meta la Cláusula de Verificación para ver que efectivamente, lo que se señala en el Proyecto es acorde a la versión pública que se habrá de generar, pero reitero mi postura inicial:

Voy a favor del Proyecto, me separo de este análisis del Artículo 13 Fracción V que viene como estudio de oficio y sugeriría a la Comisionada Ponente que al momento en que veamos cómo queda al final la mayoría en torno a este Proyecto, dado que el sujeto obligado no permitió el acceso a la documentación, sí se pudiese poner en la Resolución una Cláusula de Verificación.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Salas.

Comisionada Ponente, Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, muchas gracias, Comisionados, por todos los argumentos, exposiciones y aportaciones que han dado a la discusión.

Voy a separar en tres consideraciones, dando respuesta así a los argumentos que ya los conocemos porque ha habido ya precedentes de resoluciones que conocemos los sentidos de algunos de ustedes, de los comisionados, de la Comisionada Presidente, del Comisionado Monterrey, de la Comisionada Kurczyn, respecto del resguardo de este tipo de partes informativos en la indagatoria, porque el argumento principal es que pudiese entorpecer la investigación y la indagatoria de los hechos que se acontecen.

Y en el caso de los otros comisionados, pues hemos ido con la apertura considerando que son documentos que son inclusive pre-existentes a cualquier investigación y que posiblemente partes nos pueden llegar a ser inclusive inicios de averiguación previa, que se quedan simplemente en hechos de conocimiento.

Pero a ver, yo sí quisiera volver a retomar inclusive la instrucción del Pleno, porque se está abriendo la discusión de que no era necesario los documentos originales.

La instrucción del Pleno fue allegarnos de esos documentos.

¿Por qué?

Porque en los argumentos que se estaban expresando en su momento es que estaban dentro de una averiguación previa.

Entonces conocíamos esa consideración de que el estar ahí el propio sujeto obligado había negado en principio el acceso a la información.

Entonces bueno, la instrucción tomada fue que por mayoría, porque creo que dos comisionados no estuvieron de acuerdo en hacer ya el acceso, sino que se tomara esa diligencia para tener acceso a esos documentos en original.

Entonces no, no me parece que sea menor el que no distingamos si son copias certificadas o estén en original, por lo menos para los que estamos argumentando la visión de que son documentos preexistentes sí importa dónde se encuentren esos documentos en otras áreas dentro de la propia SEDENA. De ahí que se hizo esta diligencia para advertir y desvirtuar en todo caso la causal de reserva que invocó en inicio el sujeto obligado y que es persistente en ese razonamiento que para la SEDENA es contundente de que es información reservada, porque se encuentra dentro de la averiguación previa.

En el caso específico de lo que anuncia la Comisionada Kurczyn, de que se consulte y que es contradictorio porque se ordena hacer la revisión a diversas áreas; pues sí precisamente era eso, porque el proyecto hasta antes de hoy en la mañana era: “consúltese en las áreas responsables que poseen la información” para entregar esa versión pública.

De ahí que al conocer ya el nuevo requerimiento sabemos que sí están. Entonces ahora analicemos lo que en su momento instruyó el Pleno, si esos originales o no pueden tener acceso a una versión pública de esos mismos.

De ahí que en esa consideración no estemos en la misma lógica porque ya desapareció ese argumento de solicitar la búsqueda a las unidades responsables.

Con relación a los argumentos del Comisionado Acuña, sé que él va por... es más, él desde la sesión pasada, él decía: “Ya no hay que hacer nada”, o sea hay que dar la apertura desde la averiguación previa.

Nada más que yo creo que sí era necesario eso, Comisionado Acuña, porque no puedo dejar de... bueno, en la ponencia no podemos dejar de razonar y de argumentar las causales de reserva que invitó el sujeto obligado.

No puedo decir que no sea contradictorio. Yo creo que no es contradictorio el proyecto, porque tengo que analizar la causal.

Entonces necesitamos saber si tiene razón el sujeto obligado en encuadrar la información que solicita la persona en la causal de

averiguación previa y desde el inicio la SEDENA comentó que era clasificada la información y que en cuanto a sus áreas era inexistente la información.

Entonces ante esa respuesta yo tengo que valorar qué se dio sobre ello y sin embargo, durante el transcurso de la sustanciación del recurso se advirtió que la propia SEDENA modificó su dicho, modificó parcialmente, porque decía: “Sí, sí es información clasificada, está en la averiguación previa y los originales que obran en las zonas sí están, pero también te los clasifico”.

Entonces en esa parte he sido persistente y congruente la SEDENA, no así en cuanto a que nos dijo primero “que no las tenía, que era inexistente” y después si hizo la búsqueda, yo quiero creer que hizo la búsqueda, tan es así que en estos días previos nos pidieron más plazo, dos días para que hicieran esa búsqueda.

Sin embargo, como lo dije en los antecedentes del caso, esa solicitud se hizo ya fuera del término, cuando ya este recurso estaba listado.

Pero creo que eso no amerita que aun cuando lleguen unas horas antes y se pueda valorar ese documento, se valore para tener expedites, por lo menos en este procedimiento.

Y, Comisionado Monterrey, creo que hemos insistido en reuniones de trabajo. Una cosa, y usted ha ido por versiones públicas en partes, cuando no son los sujetos obligados competentes para sustanciar la indagatoria, que ahí creo que hemos tenido casos sobre policía federal.

En este caso, sí es la autoridad competente para poseer la información, derivado de la indagatoria, no así cuando se trata de partes que obren en los archivos de la Policía Federal.

Y bueno, la preocupación de los Comisionados en el sentido de que se podía entorpecer la averiguación previa, hemos insistido todas las veces que se presentan en estos recursos, que la información que se protege, es la que incida con las funciones de seguridad nacional o pública, los nombres y firmas de militares en funciones operativas, nombres de civiles, edad, sexo, estado de salud, placas de automóviles, si es que lo hay, todos estos elementos se tienen que proteger en términos de la

procuración y prevención del delito y también de información confidencial.

Entonces, estas preocupaciones que tienen sobre una afectación, creo que también la posición que hemos expresado algunos otros Comisionados, se resguarda.

Con relación a las propuestas que hace el Comisionado Salas, sí está en el proyecto de resolución la causa de verificación, sí está contenida, y en este proyecto que nos pasaron está contenida. Entonces, yo hago propio y de igual también esta parte del artículo 13, sobre la valoración de si de oficio valoramos eso, que es una consideración extra que hace la ponencia, no tendría yo problema, nos quedaríamos con esa consideración hasta el final, y tomaría en sus términos las propuestas o las consideraciones que hizo el Comisionado Salas para que quede establecido así el proyecto y no tendría ninguna consideración en contra de no tomarla, sino al contrario las hago propias dentro del proyecto, si es que se da el caso de que prevalezca un voto mayoritario en ese sentido.

Y me preocupa un poquito también la consideración del Comisionado Acuña, sobre la posible contradicción que hay en el proyecto, porque no tiene mucho que resolvimos el caso de Tanhuato, y ahí la causal era la misma que estas partes estaban dentro de la averiguación previa.

Y ahí sí fuimos por la fracción III, porque estaban dentro de la indagatoria y el sujeto obligado en PGR, invocaron causal de reserva.

Por eso digo que no es nada menor el hecho de que se haya solicitado o dónde obren los originales, porque ahí en otra área de la propia SEDENA no me pueden invocar que están en averiguación previa, porque están en sus archivos.

Entonces, creo que es otro análisis lo que se tendría que hacer respecto de esos documentos que si bien son en cuanto a contenido son los mismos, nada más que uno obra en copia certificada y en otros, para efectos del razonamiento que ustedes quieren hacer, es porque se entorpece la averiguación previa; estando en las unidades administrativas en las zonas, ellos no revisan la averiguación previa.

Entonces, sí creo que habría que tomar ese tipo de precedentes, pero me sostengo en los términos del proyecto con las consideraciones que en su momento hizo el Comisionado Salas y que las hago propias.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Bueno, espero que la tos me permita seguir hablando.

Yo quiero solamente precisar o concretar que la resolución que estamos analizando, en relación con la fracción V del artículo 13, como reserva, nos hace que consideremos que la difusión de los documentos originales de los partes militares, pudiera afectar las actividades de persecución de los delitos, al estar inmersos en una averiguación previa.

En ese sentido se considera que el análisis realizado resulta contradictorio, ya que en un primer momento se determina que sí procede la causal de reserva de la fracción III, del artículo 14 de nuestra Ley, respecto de las copias certificadas de los partes militares que obran dentro de la averiguación previa.

No obstante más adelante se analiza la procedencia que de los partes militares y originales, serán entregados en versión pública, bajo la premisa de que estos deben obrar en unidades administrativas diversas a la Procuraduría Militar.

Si no se está de acuerdo con el análisis, pues no debemos perder de vista, que tal y como es referido en el proyecto, el artículo 14, fracción III de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 450 del Código de Justicia Militar busca proteger la capacidad de la autoridad a cargo de sustanciar la averiguación previa, pues resguarda la información que sirve a ésta para poder determinar sobre la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad en hechos presuntamente constitutivos de delitos.

Es decir, los preceptos referidos tienen por objeto proteger la información de las averiguaciones previas, cuyo alcance y evaluación determinado por los ministerios públicos militares, según lo expresa el proyecto en la página 66.

Esto es, el análisis debe ser en función del contenido de los partes militares requeridos y no respecto de la modalidad en que obra la información original o copia certificada o bien en función de la Unidad Administrativa que posee el documento, ello considerando que lo que se debe proteger es la información, el contenido del documento, no así el papel como tal.

Por tanto, resulta contradictorio que por una parte se instruya al sujeto obligado a que reserve las copias certificadas de los partes militares y, por la otra, a que elabore una versión pública de los originales de los mismos documentos.

Es decir, por eso yo en este sentido voy por la reserva, por la Fracción 3ª del artículo, del 14.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Yo quiero precisar, como dije, si así fuera, Comisionada Cano y si nos atara el precedente de Tanhuato siendo consistentes, también usted tendría en ese caso que cerrar esta vez, la evaluación cerrarla completamente, pero convencida.

El problema que no comparto con la Comisionada Cano, lo digo para quienes nos siguen, porque luego parecen estos soliloquios y hace una elaboración. Esto es muy importante para quienes estén pensando que nos dispensamos demasiado tiempo para un asunto, es muy importante.

Yo coincido con la Comisionada Cano a donde va a llegar o a donde buscas, como el caso del Comisionado Salas o la Comisionada Patricia

Kurczyn coincidimos en que versión pública es necesario, cede sobre estas partes informativas.

Lo que yo no puedo aceptar, porque va con la lógica de otros casos, es que se le dé doble tratamiento al mismo documento, sostengo, no; porque una cosa me parece muy bien que usted haya hecho el análisis cuando le erradicaron el recurso, claro que usted tiene que hurgar y verificar desde una serie de rías y de indagatorias si esa posición abyecta que puso el sujeto obligado diciendo que, como estaba en una averiguación previa era intocable, no se podía penetrar ahí, usted no podría ni siquiera tener claridad si esos documentos estaban en la averiguación previa.

Usted tenía naturalmente que hacer el examen que ha hecho, ese análisis está muy bien. Lo que yo sostengo es que no es compatible que respecto de un mismo documento, al fin de cuentas, usted se queda ahora más convencida porque ya le dijeron hace 20 minutos, bueno ya hace más de una hora, que sí están los famosos partes informativos en original y que, por tanto, ahí están. Claro, los quieren seguir reservando es natural, pero que ahí están.

Y lo que a mí me parece inconsecuente, es que al final de cuentas reconozcamos causales de reserva por estar en averiguación previa del mismo documento, por un lado.

Y por otro lado búsquese y entréguese en versión pública.

¿Por qué no, como yo decía, unificando el tratamiento? Se le está dando un tratamiento. Es más, esto va a llevar a una consecuencia de dos actas de comité, se lo anticipo respecto de un mismo documento.

Por un lado, el Comité de Transparencia de la SEDENA, dígase al nivel, va a decir: "Acta en la que se confirma la reserva por tratarse de averiguación previa".

Acta en la que se confirma que se entregue versión pública, porque ahí no aplica la versión, perdón, la averiguación previa.

Es lo mismo, es el mismo documento, cómo se va a pedir que vaya haber dos actas, cuando se trata de un mismo sujeto obligado, perdón Comisionada Cano, no comparto otra cosa.

Cuando en Tlatlaya ustedes me hicieron a mí que yo hiciera un requerimiento al juez militar, no al agente ministerial público o no al fiscal militar. No, al juez de quien ya dije hace rato, sí tiene una naturaleza sustantivamente distinta la resto de la SEDENA y yo obediente que soy y que debo de ser siempre con el pleno, naturalmente, hice el requerimiento aún a expensas de estar no tan convencido de hacerlo, porque yo decía: “Con el terreno del juez nos vamos con otro tiento”.

Sin embargo, lo hice a pesar de que -y ahí está la cosa- ya ahí había otra situación pues ya estaba en manos, ahora sí, de quien sí examina los hechos para efecto de aplicar concretamente el Derecho: El campo del juez.

Sin embargo yo, ustedes decían -y no quiero más que recordar- que se trataba del mismo sujeto obligado porque estaba dentro de la SEDENA y es la misma argumentación, es el mismo sujeto, son los mismos hechos.

Entonces por qué llevamos a una solución que lleva a que el sujeto obligado trate de cumplir con dos Actas de Comité para que, por un lado, defendiendo -como es Averiguación Previa- nada porque se defiende a capa y espada y lo vamos a ver, así va a ser.

Y respecto de la otra, sí procede, a ver si es cierto que así lo resuelve pero bueno; aun suponiendo que cumpla la instrucción que podríamos imaginar se puede dar, dada la manera en la que estamos argumentando, ese es el punto donde yo estoy.

Yo reconozco todo lo demás que usted señala pero no el tratamiento diverso que se da; es decir, a un brazo de la SEDENA y a otro brazo. Los dos tienen el mismo documento, solo que uno está imantado por ser parte de una Averiguación y el otro es el mismo documento pero el otro está en la parte administrativa -lisa y llana- de la SEDENA.

Por eso yo digo para qué darle crédito -y absoluto crédito- a la parte, al brazo que dice que es Averiguación Previa. Yo sostengo que en este

caso, ya es incluso irrelevante que se entregue el documento en original.

Lo que a mí me parece -yo se lo pediría- es retirar de su Proyecto la invocación que se hace, la alusión que se hace a dar por válidos los argumentos del 14.III en tanto que se sigue ponderando que ahí hay Averiguación Previa.

Si ya se reconoció hace un rato que finalmente estaban las versiones originales, suprimamos esa parte del camino porque ya finalmente ya no tiene sentido esa restricción de Averiguación Previa, ya no tiene lugar porque finalmente ya logró usted -y qué bueno, lo festejo- que la SEDENA, en un hecho que hay que reconocer, que es interesante para el porvenir, ya reconoció que está en versión original.

¿Entonces para qué invocar ahora la Averiguación Previa?

Ya no tiene sentido, ya se superó ese trance. Por esa razón, ante esta situación, yo lo que pido nada más es un análisis distinto y llegar al mismo puerto, estoy de acuerdo, pero ya hagamos esto a un lado.

Que ha costado trabajo esto, que se investigó mucho, pues sí; que costó mucho trabajo ver esta Ponencia, ¡sin duda!; eso es lo que a veces no se ve, que un asunto se puede llevar ¡un enorme trabajo!

Pues sí, pero ya para los hechos, el que ahora nos diga “mira, no está con el Ministerio Público, aquí está el mismo documento”, pregunto qué necesidad hay que en la Resolución le digas “sí, en cuanto hace al que tienes en Averiguación Previa, ya respeto la Reserva que fincas por ser Averiguación Previa; pero en cuanto al que tienes del otro lado, que es el mismo documento, ¡entregalo en versión pública!”

¿Para qué?

Es una cuestión de estilo, a lo mejor de interpretación y de visión pero desde luego respeto mucho su análisis y su trabajo porque al final, voy a favor con el sentido pero haré voto particular, me estoy casi, casi adivinando por diferir del tratamiento; me adivino a lo que podría yo hacer, salvo que haya otra circunstancia aquí que me haga cambiar.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, Comisionado Acuña, me ha quedado clara su posición de que usted no quiere que analice yo el 14 Fracción III, pero lo tengo que hacer porque esos son los argumentos que invocó el sujeto obligado, o para desvirtuarlos o para decirle “tienes razón, sujeto obligado”.

Entonces, de que tenemos que entrar al estudio, cual sea la posición que quede en este Pleno, se tiene que hacer porque él -desde el inicio hasta el final- está invocando Causal de Reserva.

Entiendo su posición de qué resulta que digamos en un documento que es información clasificada pero en el otro da versión pública, sí entiendo esa parte y por qué se aparte del Proyecto; me ha quedado claro porque su posición, desde que se discuten Partes Informativos, el argumento *per se* no ha estado dentro de su consideración y su percepción.

En este caso que se somete a consideración, en mi opinión, lo tengo que hacer porque hay una consideración insistente en el sujeto obligado de que es una Causal de Reserva que está dentro de la Averiguación Previa.

Entonces, no retiro la invocación; o sea, no lo acepto en mi caso, en mi posición y si la votación queda en forma distinta, sí haré mi consideración insistente en que se tiene que analizar la Causal de Reserva.

¿Y por qué insisto en este análisis de los originales?

Porque fue una instrucción del Pleno allegarme de los otros documentos, fuera de la Averiguación Previa porque en su momento había Comisionados cuyo argumento principal -y que siguen sosteniendo- es que ese documento no se debe de entregar porque está dentro de una indagatoria.

Por consecuencia, la sesión pasada o antepasada se ordenó buscar en las unidades administrativas a ver si estaban desde el punto de vista, como usted bien lo dice, en las unidades administrativas, si podíamos poseer esta información. Y así fue que se dio.

Más bien estamos dando cumplimiento a lo que en su momento se da cuenta del Pleno.

La otra consideración, pues creo que está claro lo del caso de Tlatlaya.

Y ahí creo que sí, Comisionado Acuña, el juez nos dio la certeza, porque nos dijo: “Aunque se trate del Poder Judicial o dentro del ámbito del juez en el foro militar, eso no exime de que este Instituto tenga acceso a las averiguaciones previas, al proceso penal”.

Entonces pues bien que usted cumpla las instrucciones del Pleno, pero por lo menos esa instrucción del Pleno fue avalada por el Poder Judicial y nos dio certeza de que este Instituto tiene la obligación.

Yo creo que no es un derecho de una potestad facultativa de este Instituto a acceder a información clasificada, sino es una obligación de este Instituto allegarnos de los mayores elementos para mejor proveer.

Entonces hasta aquí dejaría la consideración, voy con, insisto en la situación de conservar los argumentos expuestos en el proyecto y con la cláusula de verificación y evitar la obligación del análisis de oficio que se hace en el proyecto de la nueva versión.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Sí, Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Perdón. Nada más, yo reconozco mucho, y ya no abundo más.

Solamente comparto plenamente el argumento que usted extiende y sostiene que debe analizar la variable, sobre todo cuando tanto costó que este sujeto fue primero remiso, no atendió, no manifestó

inexistencia, luego reconoció que existía, que estaba en el ámbito de la averiguación previa este documento y que, por tanto, era inaccesible. Sí, analizar es absolutamente fundamental, el asunto es actualizar la entrega.

La radicación del documento que hoy llegó permite, a mi juicio, poder en su recurso, en su resolución, en la propuesta de resolución, desde luego, que se vota. Actualizar el elemento y decir: “Resulta ya irrelevante -a mi juicio- dadas las circunstancias una vez que se agotaron todas las indicaciones incluso del Pleno de pedir que se buscara, etcétera, tuvo éxito la vía que yo consideraba -en este caso- bueno, la vía que hubiese sido la mejor desde el principio”.

Y por consecuencia, aunque se hizo un examen detenido de la ponderación de si existía o no el documento en el ámbito de la averiguación previa, ya resulta –a mi juicio- cabría ese matiz.

Desde luego, yo reconozco y respeto el argumento suyo, pero yo no es que yo haga una especie de énfasis en terquedad, sino solamente que cabe analizar, más cuando vienen hechos nuevos, circunstancias adicionales que afortunadamente ocurrieron, cabe actualizar de diversa manera.

Hasta ayer podríamos decir: “Cabía el análisis de la ponderación de la averiguación previa”. A mi juicio, por las circunstancias conocidas ya no tiene sentido, pero desde luego, respetaré absolutamente su proyecto y, desde luego, siempre su buen hacer y su gran puntualidad en términos de la lógica de precedentes y de citas a lo que se ha hecho y hemos hecho todos.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña, por sus comentarios.

Si ya no hubiera contribuciones adicionales, por favor Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a su consideración el

proyecto de resolución identificado con la clave RDA-5532/2015, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, con la modificación sugerida por el Comisionado Salas, en el sentido de suprimir el análisis oficioso de la información correspondiente.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Y la prueba de daño.

Digo, me gustaría ver el proyecto al final este último que se circuló con el alcance. Pero es que entiendo que en el alcance el sujeto obligado ya entra esgrimir el por qué si se debe de clasificar en función del 135.

Entonces, eso es lo único que si sí hace propio, yo no iría con voto particular, acompañaría el proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Bien, en ese sentido me permito consultar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor, en el sentido, pero con voto particular por el razonamiento que ya he hecho.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Se toma nota.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor, y retomo las consideraciones del Comisionado Salas sobre la cláusula de verificación y no entrar a un análisis de oficio, sino atender el requerimiento como lo expone el sujeto obligado, aun en el último documento recibido.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, con las consideraciones que se han alojado en la mesa, sobre todo el Comisionado Salas, que ha aceptado la ponencia, sobre todo la cláusula de verificación que lo creo muy importante, pero lo bueno es que ya está en el proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra, por supuesto, y bueno, pues con la posibilidad de hacer el voto correspondiente, el voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** En contra, con voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor, y tres votos en contra la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA55302/15, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, con la inclusión del voto particular al que hizo referencia el Comisionado Acuña, así como los votos disidentes del Comisionado Monterrey y la Comisionada Presidente Puente.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora al Comisionado Guerra que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA6394/2015, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria, que somete a consideración de este Pleno.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muchas gracias.

La solicitud es que en el año de 2013 al 2015, respecto a la aduana de Manzanillo, requiere año de adquisición y operación, inicio de funcionamiento, número y costo de mecanismos no intrusivos, como rayos X y gama, detectores de mano de radiación, equipos portátiles de detección de mercancías de difícil identificación, paíser, creo que se llama así, endoscopios, vehículos de Rayos Gama, y bases.

La respuesta de la Administración General de Aduanas, que depende del SAT y que está encargado obviamente de la Aduana de Manzanillo, mencionó que los mecanismos tecnológicos de fiscalización con los que opera y cuenta la Aduana de Manzanillo del año 2013 al 2015, se encuentran clasificados como reservados, toda vez que la difusión de la información compromete a la seguridad nacional, causa un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos y la recaudación de las contribuciones.

Mientras que la Administración General de Recursos y Servicios, señaló, también del propio SAT, que en los archivos y en el registro contable, presupuestal y financiero, no fue posible identificar a detalle información sobre inversión en los mecanismos tecnológicos de fiscalización con los que opera la Aduana de Manzanillo.

Se interpuso el recurso de revisión por el particular, impugnando la respuesta, argumentando que la aduana de Manzanillo ha invertido miles de millones de pesos, para cada equipo adquirido, razón por la que requiere la información solicitada.

En el sentido que les propongo, Comisionados, es modificar la respuesta del SAT, y ordenarle que respecto al período que se pronunció en la respuesta, a saber 2003, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, deberá entregar la información relativa a con qué mecanismos o instructivos cuenta la aduana de Manzanillo, de lo que se desprenderá la cantidad, el año de adquisición y de inicio de operación.

Sin ello, implica la entrega del tipo de modelo y marca de cada uno de los mecanismos no intrusivos, toda vez que a partir de dichos datos, sí se podría desprender las características de los mismos.

Así menos le va a buscar la información correspondiente a la cantidad invertida, monto erogado en los equipos no intrusivos con los que cuenta la aduana de Manzanillo respecto a los señores referidos y una vez localizados, la expresión documental como podrían ser las facturas o alguna otra documental debe ser proporcionada.

En relación con el período, respecto del cual no se pronunció en la respuesta éste de 2004, 2008, 2011 y el primero de enero al 14 de septiembre de 2015 deberá buscar la información requerida y entregarla al recurrente en los mismos términos analizados, o sea sólo la cantidad de equipos adquiridos, así como las erogaciones de éstos respecto a este período señalado.

La consideración es para llegar a esta modificación, a este sujeto, el sujeto lo obligado argumenta que la difusión de los mecanismos no intrusivos con los que cuenta la aduana de Manzanillo podrían generar, como ya se dijo, un daño a la seguridad nacional ya que se conocería la capacidad de revisión de la aduana, lo cual abre la posibilidad de que puedan introducirse al territorio nacional mercancías que no cumple con la normatividad vigente o mercancías prohibidas o bien de dinero sin declarar, comprometiendo con ello la seguridad nacional.

En el proyecto se concluye que la difusión de los datos solicitados, consistentes en cantidad de mecanismos no intrusivos, costo de los mismos, fechas de adquisición y operación de éstos en la aduana de Manzanillo no generan un daño a la seguridad nacional, en virtud de lo siguiente.

Si bien la cantidad de mecanismos no intrusivos da cuenta del equipo con el que cuenta la aduana, los tiempos y la cantidad no es un símil de la capacidad de revisión de la aduana.

En primer lugar, porque el uso de esta clase de mecanismos no es la única actividad que se realiza en las aduanas para la fiscalización, control y vigilancia de mercancías.

Al respecto, la entrada de mercancías al territorio nacional está sujeto al convenio de una serie de actos y formalidades que se realizan en las aduanas del país.

El reconocimiento a las mercancías se puede realizar a través de diversos sistemas, equipos tecnológicos, entre los que están los no intrusivos, así como mediante verificaciones directas, incluso existen casos en los que se verifican los documentos entregados por las personas que quieren introducir la mercancía por determinar si fueron emitidos por quien dice haber sido expedido.

De ahí que no se acredita objetivamente que la cantidad de mecanismos intrusivos se revele como consecuencia directa a la capacidad total de la revisión de la aduana, aunado a que fue localizada diversa información pública, en la que inclusive precisamente se dan datos sobre dicha capacidad.

Por ejemplo, en el comunicado de prensa del SAT 106 del 2014 con el título: "Se duplica la capacidad de la aduana de Manzanillo". Se incrementa la capacidad del área de importación, ese es el boletín, en la aduana al pasar de cuatro de nueve módulos de revisión, de 30 a 75 posiciones de revisión en la plataforma y la construcción de un carril confinado para empresas pertenecientes al nuevo esquema de empresas certificadas.

Se construyó un nuevo acceso al puerto para carga de exportación de la nueva puerta 15, la cual cuenta con tres carriles de acceso, dos módulos de revisión y un equipo de revisión no intrusivo.

Específicamente respecto de mecanismos no intrusivos, existe diversa información pública oficial que da cuenta de mecanismos no intrusivos con los que cuenta la aduana de Manzanillo, por ejemplo rayos fama, rayos X y Faizer, es decir, la existencia y uso de este tipo de equipo en las aduanas de Manzanillo no son ajenos al público, incluso con el fin de encontrar ejemplos de casos reales que se hubieran dado a conocer sobre la alteración de mecanismos no intrusivos, tras una búsqueda de información pública localizando en diversas fuentes no oficiales que las fallas que pueden presentarse durante las revisiones de mercancía se debe a injerencia directa de los servidores públicos aduanales y no a fallas en los equipos no intrusivos ni a intervenciones de terceras personas que pudieran manipular dichos equipos.

De este modo, que con el análisis efectuado se puede concluir que conocer la cantidad de mecanismos no intrusivos con los que cuenta la

Aduana de Manzanillo no revela, como ya se dijo, la capacidad de revisión de la aduana, en tanto que no se trata de la única actividad que se efectúa en el reconocimiento de las mercancías.

Y lo más importante, el conocer la cantidad, pues no se conocen tampoco ni los modelos ni las características ni las capacidades de intromisión que tienen estos aparatos, así como también las características de la mercancía que pueden o no pueden detectar, el grado de penetración, etcétera.

Lo que también es muy importante es dar a conocer la cantidad de las erogaciones de recursos públicos que se llevan a cabo para la compra de estos equipos, lo cual es simplemente un aspecto importante en la Rendición de Cuentas de la Transparencia de -como alguien dijo- "seguirle la huella al dinero".

Por eso la propuesta, Comisionados, es modificar para entregar la cantidad, la fecha de adquisición y las erogaciones de estos equipos y obviamente sí, reservar las características, los modelos de los mismos.

Sería todo, Comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Se pone a su consideración el Proyecto de Resolución.

Ah, perdón, Comisionado Guerra; es que no vi al Comisionado Monterrey ni al Comisionado Salas y entonces, estoy un poco preocupada. Perdón, Comisionado Guerra

¿Alguna consideración en lo particular?

Si no hay consideraciones en lo particular por favor sea tan amable, Coordinador Zuckerman, de tomar el sentido de la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a su consideración el Proyecto de Resolución identificado con la clave RDA-6394/15 que

propone modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, a favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-6394/15 en el sentido de modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Se solicita ahora la amable intervención del Comisionado Salas, para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión número RDA-77/2016 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Con gusto.

Solicito apoyo, a su vez, a la Coordinación Técnica del Pleno para que nos presente una breve síntesis del Proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto, Comisionado.

En el Proyecto de Resolución que se somete a su consideración se señala que mediante una Solicitud de Acceso el particular requirió a la Secretaría de la Defensa Nacional la cantidad de presuntos delincuentes abatidos por efectivos de esa dependencia del año 2000 al mes de noviembre del año 2015, de manera anual, señalando el municipio en el que se registraron los hechos y el motivo de cada uno.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó al particular una relación que contiene la cantidad de presuntos agresores fallecidos con motivo de enfrentamientos en contra del personal militar del año 2007 al mes de agosto del año 2012, misma que se encuentra desglosada por fecha, entidad y municipio.

Asimismo, señaló que no cuenta con estos datos para el período del año 2000 al 2006.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso Recurso de Revisión señalando como agravio que la información se encuentra incompleta.

El análisis realizado por la Ponencia del Comisionado Salas se propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Comisionado.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Muy amable.

Como ya se dijo, un particular solicitó a la SEDENA saber la cantidad de presuntos delincuentes abatidos por sus elementos entre 2000 y noviembre de 2015, desglosando por año municipio y motivo de cada caso.

Tras una prórroga, el sujeto obligado entregó cifras sobre agresores fallecidos por enfrentamientos en contra de personal militar, de 2007 a agosto del 2012, desglosado por año, fecha, entidad, municipio y cantidad de personas.

El particular interpuso el presente Recurso de Revisión porque el sujeto obligado respondió a su solicitud de forma incompleta. No obstante, en alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

El análisis de esta Ponencia demuestra que el agravio del particular es fundado: En primera instancia, el particular recibió información sobre presuntos agresores fallecidos de septiembre de 2007 a agosto de 2012.

Sin embargo, requirió información para el período -como se señaló inicialmente- de 2000 a noviembre del 2015.

Por otro lado, la SEDENA no turnó la solicitud a todas las unidades administrativas que pueden ser competentes para atenderla. Por ejemplo, las zonas militares, porque en sus archivos podría obrar los informes que genera el personal militar cuando hace uso de la fuerza en alguna localidad de la República Mexicana, según lo propio dispuesto en la normatividad aplicable.

Hoy el 62 por ciento de los mexicanos confían en las fuerzas armadas de nuestro país y yo creo que no hay nadie que esté en contra de ello, sino al contrario, es una de las instituciones que tienen mayor confianza en la población y esperemos que así siga siendo e incluso que aumente.

Creo que es un dato que vale la pena destacar en nuestro contexto, uno en el que el vínculo de confianza entre la población y las autoridades se

ha deteriorado y en el que la demanda de comunidades más seguras es cotidiano.

Garantizar el Acceso a la Información Pública, consideramos, fortalecerá, sin duda, la confianza en este sujeto obligado, además la transparencia permitiría a la SEDENA entablar un diálogo abierto con la población y así mostrarle que cumple con sus atribuciones con estricto apego a derecho en cada una de las acciones que emprende.

Elegí posicionar este recurso porque permite ejemplificar un debate que se encuentra hoy en la opinión pública, en el que el Acceso a la Información puede arrojar alguna luz para robustecerlo.

Vale la pena hacer énfasis en que el particular solicitó a la SEDENA la cantidad –cito- “De presuntos delincuentes abatidos por efectivos de esa dependencia”.

En primer lugar, como da cuenta el proyecto, si bien no todo agresor de las fuerzas armadas, es un presunto delincuente, sólo la autoridad penal puede definir quién lo es, no es una atribución de la SEDENA definir a presuntos delincuentes.

En segundo lugar, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación han señalado la necesidad de definir con precisión el término “abatir”.

Esta precisión es necesaria para permitir la rendición de cuentas del sujeto obligado. Por ejemplo, si recibe la instrucción, como cito: “¿Las tropas deberán operar de noche, en forma masiva y en el día reducir la actividad a fin de abatir a los delincuentes en horas de oscuridad, ya que el mayor número de delitos se comete en ese horario, a qué se refiere en este caso “abatir”? ¿Cómo demostrará la SEDENA que cumplió con la encomienda recibida? ¿De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, “abatir” puede significar desde derribar algo, hasta hacerlo caer sin vida”.

En la sección militar refiere a la pérdida de vidas humanas en contexto de enfrentamientos en los que participan las fuerzas armadas, lo cual debería ser una excepción y no una generalidad. Y por esas razones el sujeto obligado debería argumentar por qué utilizó la fuerza e informar

sobre los resultados de la intervención militar en la que el combate a la delincuencia organizada.

En síntesis, la población –creemos- tiene derecho a conocer las razones que motivan el uso de la fuerza legítima del Estado, salvo el casos en que se actualice alguna causal de reserva prevista en la propia legislación en la materia.

La SEDENA ha respondido a solicitudes de información relacionadas con este tema de interés del recurrente, aunque planteada bajo otros términos.

Por ejemplo, se conoce que entre el 1° de diciembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2014, elementos de esta dependencia respondieron en 3 mil 545 ocasiones con disparos de armas de fuego o agresiones contra personal militar.

En esos enfrentamientos murieron 3 mil 907 presuntos agresores y 60 víctimas ajenas a los hechos que fueron civiles.

¿Qué motivo en estos casos el uso de la fuerza?

El Ejército tiene atribuciones para usar la fuerza legítima en defensa, salvaguardar un bien jurídico o en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho, siempre y cuando exista una necesidad racional en el medio empleado y dentro del principio de proporcionalidad.

Sin embargo, el personal militar que haga uso de la fuerza debe siempre aportar medios de prueba fehacientes sobre su actuación y elaborar un informe detallado a la autoridad militar que corresponda señalando el tiempo y lugar de los hechos y circunstancias que exigieron el nivel de uso de la fuerza utilizado en el contexto mexicano, estas provisiones normativas, creemos, son fundamentales, pues hoy las Fuerzas Armadas, como todos sabemos, se encuentran en las calles, participan en el combate a la delincuencia organizada en apoyo de las fuerzas de seguridad pública estatales, e incluso municipales.

La información pública, la transparencia y la claridad en los parámetros para la rendición de cuentas, permitirán en este caso a este sujeto

obligado, no sólo mantener y robustecer la confianza en la población, sino como ya lo dije, incrementarla.

Por lo anterior, es que esta ponencia, propone al Pleno modificar la respuesta al sujeto obligado e instruirle a realizar una nueva búsqueda de la información solicitada, en los archivos de todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a las zonas militares y entregar al particular la información faltante.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas por su puntual exposición.

Se deja un espacio para que los integrantes de este Pleno, puedan emitir sus comentarios.

Sí, Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A mí me gustaría solamente, por una distracción no retengo el número, claro que no lo tenemos fehaciente porque no lo ha respondido la SEDENA, pero un número que se mencionó de víctimas, es decir, de enfrentamientos con las fuerzas armadas, que se mencionó, perdón.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, cómo no, son por un dato que tenemos, se podría decir que respondieron a una solicitud que en 3 mil 554 ocasiones, se dieron disparos de arma de fuego ante agresiones que recibió el personal militar y en estos enfrentamientos se registraron pérdidas por 3 mil 907 presuntos agresores que es el motivo de la solicitud y 60 víctimas ajenas a los hechos.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Es cuanto, muchas gracias.

Muchas gracias, pero solamente una reflexión, aprovechando ya el momento. Bien se ha dicho y es impecable cómo se emplea el estudio y el examen y la exposición que hace el Comisionado Salas de los asuntos que escoge para exponer.

Pero en el ámbito de la comprensión, para tener una idea de lo que implican casi 4 mil muertes relacionadas con enfrentamientos de las fuerzas armadas, nos ponen en el contexto de guerras en otros lugares en los que ese número solamente se puede encontrar en ese contexto, contexto virulento de confrontaciones.

Desde luego, como se dice la versión que siempre tendrá la autoridad militar, y esto desde luego de alguna manera me lleva a mí al otro caso, es cuando hablábamos de los partes informativos, porque son una visión que tampoco admite certidumbre, es decir, los dichos son los que yo digo a mi autoridad superior y son los que yo reporto.

Por eso tan importante, el estar atentos desde la reflexión a la que nos lleva la oportunidad de ser útiles en el servicio público que se dispensa. El servicio público de la información en este caso a través de nuestra competencia, para precisamente hacer que la ciudadanía tenga claridad, tenga la capacidad de entender y asimilar datos duros, que por estadística no se podrían negar jamás, así sean datos absolutamente desagradables, datos que no son gratos, que son hasta ingratos en términos de lo que pueden representar cuando además se refieren a vidas.

Existe una costumbre histórica de los ejércitos que además encofrados en su autoridad estrictamente de defensa de la soberanía, han sido herméticos históricamente.

Por esa razón, para muchos todavía causa perplejidad que en el Estado mexicano se pueda escrutar actuaciones del Ejército y se le puedan exigir datos como estos, sobre todo cuando son numéricos y cuando desde luego pueden para algunos representar menoscabo al prestigio y mucho que, como bien ha dicho Joel Salas Suárez, tienen nuestras Fuerzas Armadas, y esperamos, como él lo dijo, que lo conserven y precisamente la oportunidad a mí me permite de acercarme a reflexionar, conviene y mucho en un estado democrático que las propias autoridades que encabezan la milicia y que forman esta importantísima función pública, tengan a bien entender que les ayudaría más todavía a la mucha credibilidad que todavía tienen y que tienen, que es un gran valor, no depende de ellos ni les concierne a ellos, es un bien colectivo.

La credibilidad de las instituciones en la era del descrédito mundial de las mismas, es un bien colectivo, no pertenece ni a quien lo tiene, porque son instituciones públicas.

Y de esta manera qué bueno que esta oportunidad nos dé a nosotros la de cuidar incluso la credibilidad de las instituciones al convertirnos en instituciones que venga a exigir que se aclaren datos, que se aporten datos que seguramente en el examen redondo de estas cuestiones van a venir a fortalecer la credibilidad de las mismas.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckerman sean tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de resolución, identificado con la clave RDA0077/2016 que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Francisco Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto, por supuesto

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión, identificado con la Clave RDA0077/2016 en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador, Zuckerman.

Solicito ahora la intervención del Comisionado Monterrey para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA187/2016 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático que somete a consideración de los integrantes de este pleno.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta.

Con la venia de los colegas del pleno.

He solicitado separar el presente recurso de revisión para su discusión y, en su caso, aprobación en lo particular, considerando el interés

público de la información medioambiental para la sociedad, específicamente lo relativo a las acciones de investigación, relacionadas con la contaminación y el cambio climático, sus orígenes y efectos que lleva a cabo un ente gubernamental, con tal grado de especialización como lo es el que nos ocupa.

En este sentido, el particular requirió al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático conocer respecto de las fuentes de contaminación del aire, producidas por las estelas químicas emitidas por los aviones.

Uno, cómo se generan y qué tipo de material esparcen.

Dos, si las mismas son nocivas para la salud y el medio ambiente y,

Tres, qué han hecho las autoridades competentes, como la SEMARNAT, la PROFEPA y la Secretaría de Salud al respecto y si éstas han podido corroborar este tipo de contaminación.

Así, a efecto de contextualizar la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, es preciso indicar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo cuarto el derecho de todo individuo a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Lo que implica, entre otras cuestiones, el desarrollo de acciones correspondientes al Estado o de la sociedad en cuanto a la adaptación y mitigación, así como la disminución de la vulnerabilidad al cambio climático.

Por su parte, la Ley General del Cambio Climático, ordenamiento promulgado en el año 2012, establece diversas posiciones destinadas a enfrentar los efectos adversos del cambio climático, entendido como tal a la variación del clima atribuido directa o indirectamente la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observado durante períodos comparables.

De esta manera las denominadas emisiones antropogénicas se reconocen como aquellas emisiones de gases de efecto invernadero, precursores de éstos mismos o aerosoles asociados con actividades

humanas, incluida la quema de combustibles fósiles para obtener energía, la deforestación y el uso del suelo.

Asimismo, entre lo que se conoce como nubes artificiales o antropogénicas se encuentran las producidas por el humo de las chimeneas industriales, los incendios forestales, el smog o las estelas de condensación, éstas últimas aquellas rayas blancas que los aviones dejan en el cielo a su paso, por lo que al encontrarse inmersas en estos factores que alteran la composición del medio ambiente y en su conjunto se encuentran asociadas a contaminación que redundan en el cambio climático, conocer el impacto de estas estelas producidas por el creciente tráfico aéreo es motivo de análisis para comunidad científica que analiza tales componentes.

Ahora bien, como respuesta el sujeto obligado sugirió dirigir dicha solicitud a la SEMARNAT o a la PROFEPA debido a que el particular había referido en su solicitud que la información podría encontrarse dentro de las bases de datos de dichos sujetos obligados.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto, manifestando como motivo de agravio que ya había presentado una Solicitud de Acceso requiriendo información similar ante la SEMARNAT y como respuesta, dicha dependencia orientó precisamente al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Durante la sustanciación del presente medio de impugnación, mediante escrito de alegatos el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta inicial.

Sin embargo manifestó, por conducto de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, que dicho ente no ha desarrollado investigaciones sobre el fenómeno de las estelas de condensación, precisando únicamente que ha comenzado a consultar información internacional sobre las posibles emisiones de carbono negro provenientes de los gases de combustión de los motores de las aeronaves y su aportación al cambio climático.

Al respecto proporcionó vínculos electrónicos externos donde, según señaló, se puede encontrar la información de interés del particular.

En este sentido, en el Proyecto que se somete a su consideración, en primer lugar se analizó la procedencia de la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado.

Al respecto se concluyó que si bien el particular, al momento de presentar la Solicitud de Acceso, señaló que la información requerida se podía encontrar en las bases de datos de la SEMARNAT y de la PROFEPA, no menos cierto es que el sujeto obligado debió realizar una interpretación amplia de la Solicitud de Acceso, atendiendo a la materia de la misma y si esta se relacionada con su ámbito de atribuciones.

Así, el análisis normativo permitió observar que la materia de la Solicitud de Acceso se encuentra íntimamente relacionada con el objeto y las atribuciones con las que normativamente cuenta el sujeto obligado en tanto éste se encarga de coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación -públicas o privadas, nacionales o extranjeras- en materia de Cambio Climático, Protección al Ambiente y preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, específicamente en materia de Mitigación de Emisiones.

Por otro lado, si bien durante la sustanciación del presente Recurso de Revisión el sujeto obligado modificó los términos de su respuesta primigenia, activando el procedimiento de búsqueda de la información solicitada y comunicando el resultado de ésta al particular, no menos cierto es que se advirtió que la base de la modificación de respuesta otorgada por el sujeto obligado se funda sobre la premisa de que dicho Instituto Nacional no ha realizado estudios sobre la materia de la Solicitud de Acceso presentada por el particular.

Adicional a lo anterior, con la modificación de respuesta, no se advirtió que se hubiera llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, habiéndose realizado únicamente en la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, sin que se advierta -por el contrario- que la búsqueda hubiese incluido a las Coordinaciones Generales de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono y de Adaptación al Cambio Climático, cuyo estudio normativo permitió concluir que también cuentan con atribuciones para pronunciarse sobre lo solicitado.

Lo anterior ya que dichas Unidades Administrativas se encargan de integrar, monitorear y actualizar el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero; coordinar, promover y desarrollar, con la participación de otras Unidades Administrativas del INECC, dependencias, entidades e instituciones, la investigación científica y tecnológica relacionada con la Política Nacional en materia de Adaptación al Cambio Climático, incluyendo los temas de Análisis Ambiental y coadyuvar en el análisis social, institucional y organizacional para identificar y evaluar medidas de adaptación al Cambio Climático en el país, entre otras atribuciones.

Es así que el sujeto obligado debe atender al principio rector que la búsqueda la información debe realizarse de manera exhaustiva en la totalidad de las Unidades Administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto.

De esta forma y retomando lo que ya enunciaba al principio de mi intervención, teniendo en cuenta que la materia de la Solicitud de Acceso a la Información se relaciona con conocer los efectos y alcances de una fuente de contaminación específica, tanto para el medio ambiente, como para el conglomerado social, es que se considera necesario que el sujeto obligado emita un pronunciamiento que brinde total certidumbre al particular, que se realizaron las gestiones necesarias en la búsqueda de la información.

Por lo expuesto en el proyecto que someto a su consideración, se califica el agravio como fundado y, en consecuencia, se propone a este Pleno revocar la respuesta del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, instruyéndolo a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información en la totalidad de las unidades administrativas que por atribuciones puedan contar con la misma, entre las que por supuesto, no podrá omitir a las Coordinaciones Generales de Cambio Climático y Desarrollo Bajo en Carbono y de Adaptación al Cambio Climático y una vez localizada la entrega al particular.

Será cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Preguntaría a los integrantes del Pleno, si tienen algún comentario.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Muchas gracias.

De acuerdo, obviamente, en el sentido de advertir o de atender por parte del sujeto obligado, de hacer una interpretación mucho más amplia de la solicitud de información y evidentemente a consultar en las áreas competentes esta información.

Y en consecuencia, pues revocar la respuesta ahora del sujeto obligado.

Para contribuir un poco más al análisis de contexto que pone el Comisionado Monterrey, diría que el problema de la contaminación del aire se ha convertido en una constante en muchas ciudades del mundo, principalmente en aquellas de gran tamaño como es la propia Ciudad de México.

Según expone precisamente uno de los sujetos obligados, SEMARNAT, esta situación tiene impactos en diferentes esferas, desde la alteración del equilibrio de los ecosistemas, pasando por el derecho de la salud de las personas e incluso en el daño a la propia infraestructura urbana, por ejemplo, en monumentos históricos.

En este sentido, el caso que nos expone el Comisionado Monterrey, resulta relevante, pues pone a discusión la posibilidad de reflexionar sobre una fuente de contaminante poco referida, la de transporte aéreo, cuyos impactos ambientales tienen además de efectos globales como en consumo de materiales no renovables para el funcionamiento de esta industria y aportación al cambio climático, como bien lo comentaba, derivado de la propia quema de combustibles, otros de impacto más local derivados del ruido y la contaminación del aire en la zona que albergan los aeropuertos.

En este sentido, la información que propone el comisionado ponente, sea entregada al particular, permitirá reflexionar de manera general sobre los impactos ambientales que tienen los aeropuertos nacionales

y particularmente por su importancia el de la Ciudad de México, sobre la calidad del aire donde se asientan varios de estas consideraciones.

Al respecto, el Sistema de Aeropuertos Nacional se compone de 60 subaeropuertos que transportan al alrededor de 80 millones de pasajeros y 700 millones de toneladas de carga al año y de los cuales únicamente 17 concentran el 86 por ciento del tránsito de pasajeros y el 96 de la carga aeroportuaria, entre ellos el aeropuerto capitalino.

En el caso de la Ciudad de México, si bien la principal fuente de contaminantes del aire sigue siendo el automóvil, no es desconocido que el tráfico aéreo ha tenido un importante crecimiento, al grado de hoy que se ha planteado la necesidad de un nuevo aeropuerto que responda a esta circunstancia.

Por tanto, la información relacionada con los contaminantes derivados de la aviación permitirá tener parámetros para conocer el impacto que esta fuente de emisiones tiene sobre la actual situación de la calidad del aire en esta ciudad, pero también para contar con mayor información de contraste con la futura realidad, una vez que el Aeropuerto Internacional deje de operar, sin mencionar que sentarán las bases para que la información sobre el tema que deriva del inicio de operaciones del nuevo aeropuerto esté igualmente dispuesta.

Debe destacarse que nuestro país es firmante del Protocolo de Kioto, con lo que existe un compromiso de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Por ello en el Pla Nacional de Desarrollo 2013-2018 se ha establecido acelerar el tránsito hacia el desarrollo bajo en carbono, tanto de los sectores productivos, como en los servicios urbanos, turísticos y de transporte, así como contribuir a mejorar la calidad del aire y reducir emisiones de compuestos de efecto invernadero mediante combustibles más eficientes y programas de movilidad sustentable.

Por ello resulta de interés estimar las emisiones contaminantes en el aire, generadas por la operación aérea en México, y en particular en las principales infraestructuras aéreas del país, con objeto de cuantificar de manera objetiva, la dimensión de las afectaciones ambientales en el aire, y proponer mecanismos que podrán utilizar para su reducción.

Entonces, enhorabuena por presentar este tipo de casos ambientales en la mesa de discusión, y pues también para el solicitante que en principio pues no se tuvo acceso en forma inmediata, pero que esto nos obliga a posicionar estos temas como Pleno.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** También celebro la presentación de este recurso, puesto que creo que en él el sujeto obligado reconoce que no cuenta con la información pública, porque no ha llevado a cabo investigaciones sobre el tema que en esta ocasión interesa al recurrente.

Creo que este caso ejemplifica con precisión, cómo el derecho de acceso a la información pública, puede ayudar a visibilizar temas que deben ser tomados en cuenta, por los sujetos obligados, con la finalidad de poder profundizar en la solución conjunta a los problemas públicos.

La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, por ejemplo, propuso establecer que las emisiones de gas de efecto invernadero de ciertas clases de motores que se usan primordialmente en los aviones, sí contribuyen a la contaminación del aire, que causa el cambio climático, y pone en peligro la salud pública y el bienestar.

Creo que todos aquí tenemos claro que hoy el cambio climático es la mayor amenaza que enfrenta, no sólo México, sino la humanidad en su conjunto y es el resultado, México bajo la doble premisa, país y México Ciudad de México y es el resultado de la elevación de la temperatura promedio del planeta.

Hemos llegado a un punto de no retorno en este aumento, por lo que es urgente que todos los países tomemos medidas para cambiarlo y eso fue uno de los resultados de la última Cumbre del Medio Ambiente celebrada en París.

Las personas también tenemos responsabilidad en el cuidado del medio ambiente, y podemos, sin duda, cooperar para lograr este objetivo.

Por medio de la información pública, es posible motivar esa cooperación, difundiendo las soluciones que los gobiernos deben implementar, así como facilitar, proponer y crear un lenguaje común para recoger propuestas de mejora, y promover la colaboración.

Asimismo, creemos la transparencia y el acceso a la información pública, permitirían a las comunidades afectadas por diversos proyectos, estar al tanto de los impactos sociales y ambientales y defender sus derechos cuando estos se vean afectados.

Además de la cita muy pertinente que hizo la Comisionada Cano en relación a los acuerdos de Kioto, sí recordar, como lo hemos dicho en varias ocasiones en este Pleno, que nuestro país es firmante de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, cuyo principio concreto, el número 10 compromete a los estados a facilitar información para promover la participación ciudadana en el cuidado y defensa del medio ambiente y además también recordar que en el marco de la alianza para el gobierno abierto, concretamente en el Plan 2013-2015, y que también en el plan que hemos de redactar este año para cerrar la presente administración federal, 2016-2018, el tema del cambio climático, el tema del medio ambiente son fundamentales y se ha hecho un gran esfuerzo para poner a disposición de la población de información en este sentido, con la finalidad de ver los impactos que puede tener, tanto el sector energético como el sector extractivo.

Entonces, creo que esta información permitirá continuar y abonar al debate público sobre un tema apremiante, insisto, no sólo para la Ciudad de México y para México, sino para la humanidad en su conjunto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Salas.

Habiendo terminado estas precisiones respecto al proyecto del Comisionado Monterrey, le pediría al Coordinador Técnico del Pleno, que fuera tan amable en tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de resolución, identificado con la clave RDA0187/2016 que propone revocar la respuesta del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión,

identificado con la clave RDA0187/2016, en el sentido de revocar la respuesta del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Siguiendo la exposición cronológica de los asuntos, me permito compartir el RDA335/2016 en contra de la Comisión Nacional de Protección de la Salud.

En este sentido, en el presente recurso destaca la solicitud a la Comisión Nacional de Protección Social en la Salud del listado de las solicitudes de inclusión presentadas durante el 2015 para actualizar el catálogo universal de servicios de salud o CAUCES.

Al respecto y tal como se expone, en respuesta el sujeto obligado reservó la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, Fracción 6ª de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que las solicitudes de inclusión al CAUCES fueron presentadas para la actualización del catálogo 2016, por lo que se encuentran en proceso deliberativo.

Ahora bien, conforme a la reserva en comentario, el particular interpuso su recurso de revisión. Posteriormente considerando el tipo de información solicitada en la admisión de recurso esta ponencia formuló al sujeto obligado un traslado, con el objeto de que se indicara la vinculación existente entre la información requerida y el proceso deliberativo al que hace referencia.

¿En qué consiste el proceso deliberativo? ¿Cuánto dura cada una de las etapas de este proceso deliberativo señalado y etapa en la cual se encuentra este proceso deliberativo?

Al rendir sus alegatos y en respuesta al traslado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

“La información solicitada constituye la fuente primaria que alimenta el proceso de actualización del CAUCES, por lo que debe conservarse su

reserva para garantizar total imparcialidad por parte de los grupos de análisis participantes”.

Para la actualización de este CAUCES, se reciben solicitudes de observaciones, actualizaciones y propuestas para la inclusión de medicamentos, estudio de laboratorio y de gabinete, así como patologías probables de inclusión, sea intervenciones, las cuales son la base principal para iniciar los trabajos de la actualización.

Cada una de estas etapas conlleva un proceso de análisis donde se resuelva y determina la inclusión de las solicitudes propuestas.

Una vez concentrada las solicitudes, se realizan diversos trabajos en los que se verifica que las mismas cumplan con requisitos legales y si son clasificadas por medicamentos, insumos o intervención respectiva.

Tras lo anterior, las solicitudes se integran a mesas de trabajo internas y externas en lo que determina su posible incorporación.

Ahora bien, tras lo expuesto por el sujeto obligado, se le formuló de nuevo un requerimiento de información con el objeto de que precisara, fundamentalmente, si entre sus archivos cuenta con un listado al desglose requerido. Si en caso contrario si precisa las expresiones documentales que atienden la solicitud y si existe una guía o se emitió una convocatoria para la presentación de las solicitudes de modificación de este sistema.

En respuesta a este requerimiento formulado, el sujeto obligado hizo del conocimiento a esta ponencia que los datos con los que cuenta, las expresiones documentales que atienden a la solicitud que con la finalidad de facilitar a los proponentes el llenado y presentación de las mismas, se emite una guía denominada “la guía para la presentación de solicitudes de modificación al CAUCES”.

A raíz de lo descrito, tomando en consideración lo manifestado, cabe destacar que esta relación es un documento indicativo de referencia para orientar, en el proceso de separación de funciones, las partes financiadoras y prestadoras de servicios de salud respecto a los servicios contenidos en la cartera que son elegibles.

Constituye el documento descriptivo de atención a la salud, mediante la definición de los servicios de salud del primero y segundo niveles de atención a los que por ley tienen derecho los afiliados al Seguro Popular.

Y tiene, como objetivo principal, definir y establecer las Acciones Integrales de Salud denominadas Intervenciones, que agrupan a un conjunto de enfermedades y actividades de salud que deben ser cubiertas.

Ahora bien, el CAUSES se relaciona directamente con el Sistema de Protección Social en Salud creado en el año 2004, siendo éste un instrumento de la Política Social del Estado Mexicano para la transferencia de subsidios por medio de Intervenciones de Salud y Servicios Médicos para evitar el riesgo familiar del empobrecimiento por Gastos de Salud.

El Sistema de Protección Social en Salud surge como una alternativa de Atención de la Salud mediante un esquema de aseguramiento público para aquella población que no contaba con Acceso a Servicios de Salud.

El principal objetivo de este Sistema es que todo afiliado reciba Servicios de Salud sin que esto signifique pagar una cuota o insumo alguno en el momento de recibir atención.

Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se destaca que si bien el Sistema de Salud Pública cuenta ya con una amplia Red de Atención Médica, en ocasiones la falta de respuesta ha propiciado que la población busque atención en el ámbito privado por lo que, para lograr mayores niveles de eficiencia y poder atender de mejor manera las necesidades de la población es necesaria una planeación interinstitucional de largo plazo y una mejor administración de los riesgos.

Considerando lo manifestado es que resulta la importancia de que este Catálogo Universal de Servicios de Salud, también conocido como CAUSES, se encuentre en constante actualización.

Al respecto, en 2014 las 285 Intervenciones que abarcan el CAUSES vigente se agruparon en seis secciones:

Las Intervenciones de Salud Pública, relacionadas con las acciones de prevención pero también de promoción de la Salud a través de la aplicación de vacunas.

Las Intervenciones de Atención Médica General, Familiar y de Especialidad destinadas a dar atención a las enfermedades infecciosas, no infecciosas y crónico degenerativas así como la detección precoz de patologías por su complejidad que se requerirán a otro nivel de atención.

Las Intervenciones de Odontología, las Intervenciones de Urgencias, las Atenciones en Hospitalización y las Atenciones y Acciones de Cirugía en General.

Ahora bien, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud es la encargada de emitir este Catálogo Universal de Servicios de Salud, de conformidad con los Artículos 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y 10, Fracciones I, II y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección de la Salud.

Sobre el particular se destaca que para la actualización del CAUSES se reciben solicitudes de observaciones, actualizaciones y también propuestas para la inclusión de medicamentos, estudios de laboratorio y gabinete, así como patologías probables de inclusión e intervenciones, las cuales son la base principal para iniciar los trabajos de actualización.

En términos de lo expuesto y considerando lo manifestado, no debemos pasar por desapercibido que el particular solicitó el Listado de las Solicitudes de Inclusión al CAUSES 2016, presentado en el año 2015.

Al respecto, en el presente asunto se propone no actualizar la Causal de Reserva invocada por el sujeto obligado, toda vez que la información requerida no contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo como lo señaló el propio sujeto obligado, aunado a que no podemos advertir que la difusión del Listado de las Solicitudes pueda menoscabar el proceso deliberativo que hizo referencia.

Del análisis de la información solicitada se advierte que la misma no contiene datos que se encuentran directamente relacionados con las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo toda vez que lo requerido por el peticionario es precisamente eso: Un Listado en el cual constituye un insumo para realizar el propio proceso deliberativo.

Sobre este tema se ha razonado que los insumos informativos o de apoyo no forman parte en sí de los procesos deliberativos.

En términos de lo expuesto en el presente caso, se considera que la reserva invocada por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud no se actualiza y en virtud de lo anterior se propone revocar la respuesta del sujeto obligado, instruyéndole a que entregue al particular el Listado con todas las solicitudes de inclusión ingresadas en el año 2015 para actualizar este Catálogo Universal de Servicios de Salud 2016, clasificadas por el solicitante y el tipo de solicitante, la entidad federativa y el tipo de solicitud, las cuales pueden contener intervenciones, medicamentos, insumos y claves.

Esta sería la propuesta que hago a los integrantes del Pleno.

Y les pregunto si tienen algún comentario al respecto.

Comisionada Kurczyn, tiene el uso de la voz.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo quiero decir que estoy totalmente de acuerdo en los términos en que la Comisionada Presidenta está presentando su proyecto.

Coincido en la improcedencia de la clasificación que pretenda celebrar la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en la fracción VI, del Artículo 14 de nuestra ley, respecto del listado de las solicitudes de inclusión, sustitución o exclusión del Catálogo Universal de Servicios de Salud 2016.

En ese sentido, me parecen atinados los razonamientos que sustentan la revocación de la reserva invocada por este órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y me sumo a los argumentos relativos a que uno en particular no pretendió acceder a los formatos y solicitud en sí

mismos, sino únicamente quiere acceder a un listado que contiene las características generales de dichas solicitudes, como lo son solicitante, entidad federativa y tipo de solicitud.

Dos.- Tal como lo sostiene el recurrente en su recurso de revisión, no le interesa saber cuáles de estas solicitudes fueron aceptadas y cuáles rechazadas.

Tres.- El listado de las solicitudes, eso los insumos para realizar el proceso deliberativo, dado que no será hasta que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud cuente con todas las solicitudes que comenzará a valorar a qué intervenciones y/o medicamentos tendrán derecho a los beneficiarios del Seguro Popular.

Ahora, en relación al Seguro Popular sobre hay que decir muchísimo, es necesario tener en cuenta que desde 1943 el Sistema de Seguridad Social mexicano ha contribuido a mejorar las condiciones de salud de la población.

Esto debido a que en el año de 1943 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, para atender al sector de trabajadores que se regulaban por el apartado A, del Artículo 123, que hablaba de... hubo una modificación también al Artículo 123, en este sentido, en la fracción 29, porque se concebía antes un Seguro Popular, que inclusive así lo llamaba la propia Constitución.

Se modifica y la seguridad social en México surge justamente en el ámbito del trabajo regulado por el Artículo 123 y de ahí ya se desprende toda una política muy importante de salud que se va desarrollando hasta alcanzar ahora la seguridad social para los Trabajadores al Servicio del Estado, los sistemas de seguridad social para los trabajadores a los servicios de los diferentes estados de la República y luego se va creando también la infraestructura de asistencia médica, en lo que conocíamos como la Asistencia Pública. Antes se llamaba Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.

Pero el Seguro Popular es una novedad que se estableció hace varios años, me parece que durante la administración del Presidente Fox, en el que se consideró que debería de establecerse este sistema.

En aquel entonces no todos estábamos de acuerdo en la forma como se estaba manejando, yo todavía no estoy totalmente convencida, sé que es bueno, que es un instrumento muy importante, pero aún me reservo algunas dudas sobre su desarrollo, sobre todo porque discrimina de cierta manera, no de una forma voluntaria como tal, pero discrimina muchos servicios, discrimina parte de la población que no esté afiliada al Seguro Popular y discrimina, sobre todo, a muchas atenciones médicas.

Entonces y como lo estamos viendo ahora, la cobertura y el acceso efectivo a la salud, sin embargo, pues son un reto importante, es fundamental, es el derecho humano a la salud que consagra nuestro Artículo 4° Constitucional.

Ahora, se deja una parte importante de la población sin esta protección, no obstante varios esfuerzos de las distintas administraciones gubernamentales a partir de la segunda parte del Siglo XX.

En las reformas y adiciones a la Ley General de Salud, publicadas por otra parte, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, el Sistema de Protección Social en Salud se definió como un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

Y aquí yo les quiero decir que esto no se cumple, porque inclusive acaba de mencionar o de anunciar el Presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto, que se va a otorgar ahora que el Seguro Popular va a incluir la atención y la curación sobre cáncer de ovario.

Entonces, quiere decir que no tenemos todavía una cobertura universal, que eso sería lo deseable y lo más importante, y a lo que deberíamos de buscar y a lo que deberíamos de atender siempre en las políticas de salud en México.

Por cierto, celebro mucho que el Secretario de Salud ahora sea el doctor Narro, el Rector de la UNAM, porque es un médico especialista en salud pública precisamente.

Bueno, esta Reforma dio lugar a la creación del Seguro Popular, lo que originó una política de atención a las necesidades y condiciones de salud de la población, sin acceso a los servicios a cargo de las instituciones de seguridad social, que son principalmente el IMSS, el ISSSTE, el ISFAM y todos los institutos de seguridad social de las diferentes entidades de la República, algunas veces llamada el ISSSTE con la letra inicial del Estado como es ISSSTEP, el ISSSTEC y el ISSSTESAC y etcétera, pero que llevan más o menos la misma infraestructura.

Aun cuando no debe de olvidarse que el sector salud siempre ha contado con la asistencia médica, y que han sido atendidas en la infraestructura pública de salud, aun cuando algunos casos de excelente atención, debemos de señalarlo también, y para ello baste mencionar los distintos institutos nacionales de salud que operan en nuestro país desde hace muchos años, entre ellos puede ser el Instituto Nacional de Neurología, el Instituto Nacional de Pediatría, el de Oncología, el de enfermedades respiratorias, el de cardiología, etcétera, que tienen un reconocimiento a nivel mundial. Conocemos el Instituto Nacional de Nutrición, por ejemplo, que son famosos por los tratamientos, por las investigaciones y por la calidad de los médicos y por la calidad de la atención.

No obstante pues que son insuficientes para atender a toda la población y que en ese momento discriminan y no en un mal sentido, discriminan a quienes tienen un seguro médico, por ejemplo, en el ISSSTE o en el IMSS, y que llegan a pedir atención a este tipo de institutos de salud y se les dice: "Pues no, porque usted tiene un servicio médico en otra institución, y esto lo tenemos que dejar para la población abierta, digamos, y en esta población abierta están todos aquellos que están afiliados al Seguro Popular".

Pero si no están afiliados al Seguro Popular, entonces se limita la posibilidad de ellos, para que puedan tener la atención médica.

Esto es lo que es grave, lo que es serio.

Por otra parte, estos institutos maravillosos, funcionan en la Ciudad de México y quienes no viven aquí, pues está muy difícil que vengan de

Sonora, o de Chiapas o de algún otro estado a recibir la atención médica, porque resulta muy costosa para ellos el puro transporte, el transporte de la familia, el alojamiento, etcétera.

O sea, que no podemos decir que estamos muy bien y muy contentos con el sistema de salud en nuestro país.

Pero bueno, están haciéndose esfuerzos cada vez más y eso sí lo tenemos que aplaudir.

El Seguro Popular opera bajo un esquema de financiamiento público conformado por una cuota social, proveniente de las aportaciones solidarias federal y estatal, pero también con una cuota familiar, la cual se determina mediante la evaluación socioeconómica, que se aplica a las familias interesadas en incorporarse al sistema.

Según la información otorgada por la Auditoría Superior de la Federación en 2011, se afiliaron al Seguro Popular 51 millones 823 mil 314 personas.

Es una cifra importante, porque si consideramos que el Seguro Social tiene afiliada a una población también que rebasa los 14 millones o mucho más de los 14 millones, porque son 14 millones afiliados y que quedan asegurados médicamente también sus beneficiarios, y que luego tenemos también por parte del ISSSTE una afiliación aproximada de 2 millones que hace que con sus beneficiarios se agregue como a 9 o a 10 millones, más los del ISFAM y todo, diríamos: “Bueno ya toda la población mexicana tiene seguro médico”.

Pero no es exacto como tal; sin embargo es una cifra importante.

Sin embargo al cierre de ese año, ocho millones 152 mil 244 personas desafortunadamente continuaban sin acceso a los servicios de salud.

Por otro lado, según información publicada por el propio INEGI, para 2015 los beneficiarios del Seguro Popular ascendieron a 57 millones 296 mil 78 personas en todo el país.

Quiero enfatizar que en la auditoría levantada por dicho órgano fiscalizador, se hace constar que se carecen de indicadores y metas

para evaluar el cumplimiento del objetivo del Seguro Popular y de esa tesitura considero que con la difusión de esta clase de información, la ciudadanía estará en aptitud de conocer qué clase de servicios médico quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios se están requiriendo actualizar o modificar en el catálogo universal de servicios de salud, que es el documento operativo del Sistema de Protección Social en Salud que describe los servicios a los que tiene derecho el beneficiario del Seguro Popular y, como decimos, hoy invitados.

Muchas gracias.

Además los medicamentos los tiene que adquirir el propio paciente, lo que sin duda representa el primer paso para conseguir la rendición de cuentas por parte del sujeto obligado.

Yo creo que en todos los esfuerzos que se están haciendo y en los que felizmente el INAI es parte de combatir la corrupción y en cuanto se exija más la transparencia y la rendición de cuentas vamos a encontrar que los recursos que se asignen a la política de salud serán mucho más redituables y podremos tener unas cuentas mucho más felices.

Con esto la acompaño en su proyecto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Primero, estoy de acuerdo con el proyecto, no iba a hacer ningún comentario porque estoy de acuerdo con él, pero en términos de los comentarios que nos hace la Comisionada Patricia Kurczyn con datos e información muy interesante sobre la problemática que tiene este país para resolver el asunto de la seguridad social y, en este caso específicamente los servicios de salud en el país, que no son para nada satisfactorios, en el sentido si uno habla con la gente.

En el ISSSTE, en cualquier clínica hay que irse a formar a las cinco de la mañana para recibir una ficha y con esa ficha probablemente no te atiendan, etcétera en ese sentido, pero son varias las deficiencias.

Desde el lado de los economistas, y cito a Santiago Levy, hay un trabajo muy recomendable que habla sobre cuánto es y qué son las principales medidas que se han tomado en otros países para garantizar lo que es un derecho constitucional, que es el servicio a la salud.

Y eso se llama la portabilidad, la portabilidad es simplemente que cualquier mexicano pueda asistir a cualquier, o sea se rompe esto del Seguro Social, que el ISSSTE, que el de PEMEX. Todas son hospitales o clínicas públicas, estatales, municipales y federales y todo el mundo tiene portabilidad y desaparece evidentemente el Seguro Popular.

Todos tienen esta cuestión de los servicios médicos, incluyendo cardiología, etcétera y obviamente se verá la fuerte demanda y también de las canalizaciones que se hagan a estos hospitales que son de tercer nivel.

Este es simplemente el problema, para variar, es el asunto de recursos, porque sumando todo eso. Por ejemplo hoy ya se hacen las compras consolidadas después de 10 ó 12 años de existencia, de insistencia de los economistas, así como a veces insistimos aquí de las compras consolidadas, pues obviamente el de los medicamentos que cada quien compraba por su parte. Cosas así tan absurdas que pueden pasar en el país de lo absurdo.

Esta es una cuestión, pero inicialmente para garantizar los requerimientos mínimos y no hablar de que los del Seguro Popular tienen un cuadro básico de medicamentos o de enfermedades atendibles que tienen otros, esto que se llama la discriminación.

Por ejemplo, ayer el Día de la Mujer que el Presidente incorporó al cuadro básico de enfermedades del Seguro Popular el cáncer de ovario, pero es ir como poco a poco en ese sentido.

Esa es, pero simplemente significa, en este primer esfuerzo, dos puntos del Producto Interno Bruto de este país, cuando este país recauda, al año, de ingresos y esperemos que algún día el petróleo vuelva a repuntar, el 11 por ciento del Producto Interno Bruto.

Entonces es un esfuerzo fundamental, pero es lo que se ha hecho y se hace en otros países, por ejemplo en Estado Unidos y si diferencian dos sectores: El sector público en materia de salud y el sector privado, y también se despreziona la demanda con aquellos servidores públicos que gozan de gastos médicos mayores, pues obviamente no tienen derecho a estos servicios, entre otras cosas, pero tampoco se les pone el requisito de tener que llevar un comprobante de estas instituciones, sino un comprobante médico válido para no presionar la demanda de servicios que originalmente ya están altamente presionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Técnico del pleno sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la calve RDA0335/2016 que propone revocar la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión, identificado con la clave RDA0335/2016, en el sentido de revocar la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Es cuanta, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora la intervención de la Comisionada Cano para que nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA506/2016, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria, que somete a consideración de los integrantes de este cuerpo colegiado.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente.

En este caso, el particular requirió los nombres de las empresas o razones sociales registradas como otros servicios recreativos prestados por el sector privado y clubes deportivos del sector privado, desglosados por entidad federativa y año de registro.

De ellas, cuáles tenían empleados o personas registradas nacionales, de Kenia y los nombres de ellos, así como las personas de la misma nacionalidad registrados bajo el concepto: "Actividad no especificada",

acerca del que también solicitó se informara a qué se refiere y las facilidades que otorga a las personas inscritas bajo esta denominación.

En respuesta, el sujeto obligado informó que la información solicitada se encontraba contenida en el Registro Federal de Contribuyentes y que estaba clasificada como reservada por ser parte del secreto fiscal en términos del artículo 14, Fracción 2ª de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, 69 del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, indicó que el rubro “actividad no especificada” tenía por objeto homologar los catálogos en el Sistema Internacional de Actividades Económicas de América del Norte, por lo que se le asignaron, a él, algunas actividades económicas que no eran compatibles con dicha homologación, pero que no representaba ventaja alguna en materia fiscal para los contribuyentes.

Inconforme con la reserva de la información, el particular interpuso su recurso de revisión, manifestando que requería el acceso a registros oficiales o documentos públicos.

En vía de alegatos, el ente recurrido reiteró la información originalmente informante, reiteró lo informado originalmente al particular manifestando que lo requerido constituía información de tipo fiscal.

Los argumentos expuestos por esta ponencia, son los siguientes:

El secreto fiscal se encuentra normado por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece que el personal que intervenga en los trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

En términos del numeral citado, el bien jurídico tutelado por el secreto fiscal es de información personal y patrimonial que se proporcionan a las autoridades hacendarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En concordancia con lo anterior, cabe aludir lo determinado por el juez 5º de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región en el juicio de amparo 1761/2010 en la que señaló que dicho secreto, en una interpretación conforme a la Constitución Federal, se refiere exclusivamente a datos personales, patrimoniales, de ingreso y deducciones, relativos a las declaraciones de impuestos, provisiones y definitivas de los contribuyentes, suministrados por éstos o por terceros con ellos relacionados, así como lo referente a los datos obtenidos por las autoridades hacendarias al ejercer sus facultades discrecionales de comprobación.

De igual forma, es importante señalar que la Suprema Corte ha señalado que la intervención legislativa por la cual se estableció ese secreto, no se encuentra diseñada como un principio de derecho fundamental, sino más bien como una regla afín, por lo que el secreto fiscal no es absoluto, sino relativo al establecer dicho precepto a distintas excepciones al respecto.

Bajo dichos parámetros, la información requerida por el particular respecto del nombre de las empresas o razones sociales registradas bajo las actividades económicas, otros servicios recreativos prestados por el sector privado y clubs deportivos del sector privado desglosados por entidad federativa y el año de registro no encuadran en consideración de esta ponencia en el secreto fiscal, ya que no se refieren a datos personales, patrimoniales, de ingreso y deducciones relativas a la Declaración de Impuestos, provisionales y definitivas de los contribuyentes suministrados por estos o por terceros con ellos relacionados, así como lo referente a los datos obtenidos por las autoridades hacendarias al ejercer sus facultades discrecionales de comprobación.

Cabe señalar que incluso el Poder Judicial Federal ha reconocido como ejemplo que el nombre o denominación social de una empresa no son datos propiamente fiscales.

Por otra parte, debe destacarse que el Catálogo de Actividades Económicas utilizados por el Servicio de Administración Tributaria, se refiere a aquellas actividades económicas que por su naturaleza las empresas publicitan por tratarse de los servicios que ofrecen.

Reforzando lo anterior, es necesario señalar que en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, se establece que las unidades económicas tienen la obligación de registrarse en el Directorio Nacional de Unidades Económicas, en el cual es posible identificar, entre otros datos, los nombres de las unidades económicas, la razón social de las mismas, en su caso, y su actividad económica, mismo directorio que es de libre acceso público.

Si bien las fuentes de donde se obtiene la información que alimenta las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, así como del Instituto Nacional de Estadística y Geografía pueden ser diferentes entre sí, lo cierto es que de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, la información contenida en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas es de libre acceso público, incluyendo las actividades económicas que desarrollan las diversas unidades económicas.

Por lo que no existe una razón que justifique que la información en poder del sujeto obligado, que en esencia es la misma, debe tener el carácter de reservado.

En este sentido, la información relacionada a los nombres de las empresas o razones sociales identificadas con actividad económica, puede formar parte de indicadores que permiten dar cuenta de la capacidad de las entidades federativas para atraer inversiones, lo que se traduce en mayor productividad y bienestar para sus habitantes, y por ende, la convierte en información de interés público.

Lo anterior cobra sentido toda vez que la información que se propone transparentar puede ser utilizada para generar mapeos geográficos que permitan visualizar la concentración empresarial por entidad y actividad económica, lo que haría posible advertir, por ejemplo, la existencia de incentivos que en conjunto con otro tipo de factores como la capacitación laboral o la disposición de infraestructura de transporte benefician la atracción de inversión a dichas zonas.

Al respecto, existen esfuerzos gubernamentales por dar a conocer este tipo de datos, como lo es el Mapa de Inversión de México, como plataforma tecnológica desarrollada para que los responsables de toma de decisiones en torno a los proyectos de inversión cuenten con la

información necesaria sobre los distintos criterios que permitan generar una determinación adecuada sobre invertir en una u otra entidad.

De esta forma la información que se propone transparentar permitirá aportar elementos adicionales y, por tanto, análisis más detallados y actualizados sobre la competitividad que existe entre las entidades federativas y, por ende, abonar a la identificación de los elementos que faciliten la inversión y con ello impactar positivamente en el aumento de calidad de vida de la población en general.

Por otro lado, el particular requirió se indicara el nombre de las empresas inscritas bajo los rubros “otros servicios recreativos, prestadores por el sector privado y clubs deportivos del sector privado que tuvieran empleados o registrados por nacionalidad keniana y los nombres de estas personas.

En este punto, si bien el particular requiere el nombre de las empresas que cumplan con ciertas características, lo cierto es que de entregarse dicha información se estaría proporcionando información personal de sus empleados, ya que la condición específica de identificación de las empresas, radica precisamente en que éstas mantengan una relación patronal con personas de una nacionalidad específica.

Aunado a que de actualizarse tal circunstancia, se requiere que se proporcione el nombre de dichas personas, por lo que el ahora recurrente está requiriendo información personal de los empleados que pudiera tener una o más empresas.

De acuerdo a lo analizado, el secreto fiscal tiene como finalidad la protección de los datos personales, patrimoniales, de ingresos y deducciones relativas a las declaraciones impuestos provisionales y definitivas de los contribuyentes, lo que en el presente caso se actualiza, ya que lo requerido por el particular, se encuentra íntimamente ligada a la información personal de contribuyentes o bien de terceros con los que una empresa se encuentra relacionada aunado a que dicha información entraña datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por lo expuesto, el agravio al particular resulta parcialmente fundado, y por tanto, esta ponencia propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que entregue al particular la información relativa a los nombres de empresas o razones sociales registradas como otros servicios recreativos, prestadores por servicio privado y clubs deportivos del sector privado, desglosados por entidad federativa y año de registro; por lo que hace al nombre de la empresa registrada como otros servicios recreativos, prestadores por el sector privado y clubs deportivos del sector privado que tuviesen empleados o personas registradas con nacionalidad keniana y los nombres de éstas, así como los nombres de las personas de nacionalidad keniana, registrados bajo el rubro actividad no especificada, se determina que se actualiza la causal de reserva invocada por el secreto fiscal con independencia de que podría dar cuenta de datos personales, por lo que aunado a la reserva aducida, el sujeto obligado deberá clasificarla como confidencial.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario.

Sí, adelante, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo acompaño el proyecto de la Comisionada Cano concretamente.

Yo en un principio había considerado lo contrario, pero después de leer el artículo 95 de la ley del Sistema Nacional de Información Estratégica y Geográfica, quedé convencida de lo contrario y estoy a favor del proyecto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su precisión, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera más comentarios, perdón, Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** De acuerdo con el sentido del proyecto y creo que ya lo comentó la Comisionada Cano, aparte pues de que se consultó como ya se dijo, al directorio estadístico de las unidades económicas y se ven claramente los datos que están obviamente de estas personas morales o de estas empresas y está el nombre, y la razón social, el nombre de la clave de la actividad, el personal ocupado, obviamente sin dar los nombres y mucho menos las nacionalidades, pues sí están los nombres que es lo que solicitan.

No sé si a eso se refiera, pero que ha sido un caso muy comentado y que desde el punto de vista acertado por el SAT y que aparece aquí es la clave 71891, ahorita pidió la 71894, es la clave de cinco dígitos que trae, porque según el dígito es el grado de desagregación, pues están los famosos campos de golf que todos recordamos, que el SAT hizo una investigación muy profunda en los clubs de golf, y antes de este país para saber las personas que eran socios de los mismos, con esta capacidad que sí tiene el SAT de poder hacer este tipo de investigaciones y hacer, que era discrecionalidad del Secretario de Hacienda y el Presidente del SAT, poder, con fines fiscales, hacer este tipo de evaluaciones y obviamente comprobar de dónde venían los flujos monetarios o financieros de estos socios y cuánto, si eran declarados en sus declaraciones de impuestos. Hubo algunas sorpresas que permitieron, entre otras acciones, incrementar la recaudación de este país que ha ayudado a compensar en algo la caída del precio del petróleo.

Entonces, simplemente esta información a este nivel de lo que es el nombre de la empresa moral o de la persona moral, creo que es un dato público.

Hay esta discusión si las empresas tienen datos personales, ya que se dijo que sí y que yo diga que no, no vale mucho, pero ese en ese sentido, pero finalmente sí es un dato público que está en una fuente pública en ese sentido y que a diferencia de otras no está violando, porque hemos tenido aquí la discusión que ya cuando está una fuente pública pudiese ser, y que a lo mejor está mal que se publique un nombre personal, en este caso, desde mi punto de vista una empresa moral, con su actividad económica registrada obviamente en Hacienda y en la Secretaría de Economía.

Y ahora esta base que tenía antes Economía, que la tenga el INEGI, pues creo que es muy importante que esté a la luz y a la sombra de quiénes son las empresas que se dedican a los diversos giros comerciales o industriales o de servicios en este país.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Si no hubiera mayores comentarios.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Reiterar, porque se ha hecho especulación que esto se puede proteger por secreto fiscal.

Y una cosa es que efectivamente el Fisco, el SAT en este caso y vaya que en el caso de México es un asunto de largo anhelo; en los años de mi juventud yo escuchaba aquellos anuncios que era: “Si cumples te encuentras con Lolita y si incumples te encuentras con Dolores”.

Eran muy famosos, yo era muy joven, lo puedo decir, aquellos años, fíjate hasta muy joven, mucho más joven que yo Eugenio Monterrey lo escuchó, pues esas ya fueron las repeticiones en la segunda vuelta que se dieron de esos famosos anuncios, que invitaban a los ciudadanos a inscribirse, a empadronarse ante el Fisco para naturalmente ser localizables y cumplir.

México es un país que tiene una economía muy grande y este es un asunto que desde luego no sólo los economistas, sino los fiscalistas que son normalmente abogados, aunque también contadores, han hecho un gran esfuerzo por reivindicar este papel.

Nadie hace ninguna gracia por cumplir ante el Fisco, y aprovecho esto solamente para animar con cierta lírica estas horas ya de la tarde entrada, en la que nos avecindamos en esta mañana de vecindad colegiada, es vecindad aquí en la cercanía.

Quiero decir esto, no confundamos lo que es secreto fiscal. Secreto fiscal son las consideraciones que pueden tener estas empresas, cuando por alguna razón incumplen o cumplen bien con el Fisco y/o

tiene créditos fiscales pendientes y/o hay acciones del Fisco para hacer efectivos créditos fiscales. Eso sí puede ser susceptible de un encuadramiento en secreto fiscal, porque naturalmente esas sí son situaciones que pueden dañar el prestigio comercial o social de esas empresas y afectarles en sus capacidades de competitividad.

El problema, ya lo decía Óscar Guerra Ford en parte cuando anunciaba o comentaba algunos giros, algunos grupos o clubes o ciertos círculos de actividad que bajo estos esquemas de fines recreativos o de fines de esparcimiento, etcétera pueden ocultarse o se ocultaron en algún momento, podrían ser ocultados actividades que sí son susceptibles de, por supuesto, enterar fiscalmente sus deberes.

Y dado que esta es la cuestión y como ya se ha dicho y se dijo, de mejor manera no podría ser, que existe un listado con estos datos, pero para efectos del INEGI cuál razón habría de parte del Fisco al no entregar el padrón o la Lista de Contribuyentes?

Respecto de las Personas Físicas, yo tendría reservas -en algunos sentidos desde luego- y esto sería para otro día y no viene al caso pues aquí se están pidiendo los nombres de Personas Morales que son empresas, ya dijimos, de muy diverso orden.

Pero ojo: No nos están diciendo “los que están al corriente” pues ese sería un dato, una cuestión de posible secreto fiscal y no; nos están diciendo de aquellos que están enlistados y que, por consecuencia, se presume -se presume- que están en esa condición. Solamente esto, ni siquiera de si son cumplidos, incumplidos o con algún tipo de exhortación, de búsqueda, etcétera. Eso sí sería delicado.

Entonces yo creo que tenemos que ir venciendo esas resistencias a confundir, dentro de los sacos de secretos o de reservas, esas situaciones que en el pasado -y no muy lejano- se antojaban como inaccesibles por esa condición.

Yo creo que los nombres de quienes contribuyen o deben -en principio, por una situación de presunción fundada, dadas sus actividades- contribuir al fisco, contribuir al erario a través de la participación fiscal, deben estar desde luego que localizables y deben ser identificables porque si no, volvemos a la incertidumbre plena.

Entonces, por supuesto que tenemos que saber quiénes están en condición de ser sujetos de la acción de contribuir con el pago de sus correspondientes impuestos, más allá de sus consideraciones y de la circunstancia que cada uno de ellos tenga con el fisco.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Efectivamente, este caso nos trajo especial atención para ver, por una parte, las disposiciones fiscales; por el otro, para ver las del Instituto Nacional de Estadística y Geografía así como de este Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas y los contenidos de estas informaciones, para determinar o no el acompañamiento a este Proyecto que nos presentó la Comisionada Cano.

Efectivamente, ahora con la entrada de lleno de la Ley General de Transparencia, muchas de estas cuestiones ya quedan específicamente señaladas y es precisamente para dar una certeza jurídica de por qué estamos acompañando este Proyecto en sus términos.

Si no hubiera mayores comentarios.

Sí, Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias.

Bueno, no quería caer en la provocación pero justamente coincido con el comentario que hace la señora Comisionada Presidenta.

Yo tuve mis dudas al respecto del Proyecto y me parece que la normatividad en este caso es clara: Si bien todo dato que se entrega al Sistema de Administración Tributaria -hasta ahora y en función del Artículo 69 del Código Fiscal Federal- es susceptible de ser clasificado como reservado y es un derecho del Contribuyente porque lo entrega con ese efecto, es una obligación de los Contribuyentes entregar estos datos.

Pero si bien el Sistema de Administración Tributaria -en este caso, el sujeto obligado- los recaba en su carácter de autoridad fiscal y para un efecto determinado, también lo es que tanto el 69, en las excepciones que se describieron en el Proyecto, en el párrafo décimo del Proyecto, sí se establece que entregará para efectos estadísticos al Instituto ciertos datos que son los de mérito del Proyecto; Instituto que además publicita estos datos, de conformidad con su propia Ley, la Ley del Sistema Nacional de Estadística y en función a la propia Ley Federal de Transparencia y las normas correspondientes.

Hay un par de normas que establecen tanto la actualización permanente del Directorio con estos Datos de los nombres de las empresas, etcétera y su publicidad.

Entonces sí, cae en este caso esta información en la excepción que guarda el 69 para poder revelar esta información pero ameritó también de mi parte un estudio puntual para poder ir con el Proyecto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a su consideración el Proyecto de Resolución identificado con la clave 0506/2016, que propone modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Areli Cano Guadiana.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Joel Salas Suárez.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-0506/2016, en el sentido de modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora la amable intervención de la Comisionada Kurczyn, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-655/2016, interpuesto en contra de la

Procuraduría General de la República, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Se trata de un tema tan importante, de un tema que afecta tanto los derechos humanos, que consideré que era necesario hacer el comentario correspondiente.

Se trata de la tortura.

La solicitud que hace el particular sobre la cantidad de casos de tortura que se han recibido desde que comenzó a operar la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura.

A esto quiero decir que desde 1948 la tortura se encuentra prohibida, debía estar prohibida toda la vida evidentemente, pero legalmente se encuentra prohibida por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, principalmente en el Artículo 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en Artículo 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

La prohibición se refiere no sólo a los actos que causen a la víctima dolor físico, sino también a los que causan sufrimiento psíquico y moral.

El particular solicitó esta información a partir de la fecha de la solicitud al 13 de enero de 2016.

Lo anterior desglosado por entidad federativa en la cual se conoció por primera vez de la queja o denuncia o por área que remite los casos a la recién creada Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, especificando si las personas denunciadas son servidores públicos municipales, estatales o federales y si estos son policías.

El sujeto obligado indicó que se encontraba vigente el proceso de remisión, validación y sistematización de la entrega y recepción de las indagatorias sobre la probable comisión del sitio de tortura, mismas que de conformidad con el acuerdo A/101/2015 publicado el 27 de octubre de 2015 al que me referiré después simple como el acuerdo, porque se creó a Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, deberán ser remitidas por diversas unidades administrativas, tomando

en consideración los plazos de entrega establecidos en el propio acuerdo, por lo que se encontraba imposibilitada para proporcionar la información estadística requerida, ya que aún no se remitían en su totalidad los expedientes que por razón de especialidad les compete conocer a las áreas.

No obstante lo anterior, la PGR indicó que la Visitaduría General tiene registro de 86 indagatorias, entre ellas 36 averiguaciones previas y 48 actas circunstanciadas, iniciadas desde el 28 de octubre de 2015, fecha en que se creó la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura.

La PGR proporcionó una tabla en la que se advierte la entidad federativa de procedencia, asimismo indicó que en ocho indagatorias, seis averiguaciones previas y dos actas circunstanciadas se denunció o se denunciaron a 16 servidores públicos federales y en 78 casos la denuncia se interpuso contra quien resultara responsable.

Finalmente indicó que 11 de los servidores públicos son señalados como posibles elementos de la Policía Federal Ministerial.

A través del recurso de revisión el particular manifestó que el número de casos reportados no coincide lo que ha dado a conocer la PGR, en la información que ha difundido en medios de comunicación; por lo que solicitó que se le proporcionaran los datos correspondientes.

El análisis que hicieron o que se efectuó en mi ponencia, se precisó que el artículo 3° Transitorio del acuerdo, prevé que posterior a la entrada en vigor del mismo, 28 de octubre de 2015, y previa validación de las indagatorias la Subprocuraduría de Derechos Humanos, prevención del delito y servicios a la comunidad, contará con 30 días naturales para la remisión de las indagatorias que se circunscriban única y exclusivamente a la investigación de hechos probablemente constitutivos del delito de tortura.

Por otra parte, se precisa que transcurrido el primer mes posterior a la entrada en vigor del citado acuerdo, 28 de noviembre de 2015, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, contará con un término de 120 días naturales, para remitir las indagatorias que tiene a su cargo en las cuales se investiga única y

exclusivamente la Comisión del Delito de Tortura, previamente revisadas y validadas, para lo que implementaría y conciliaría en conjunto con la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, un programa de remisión en atención al despliegue territorial y áreas centrales que cuentan con este tipo de indagatorias.

El resto de las unidades administrativas, en caso de contar con indagatorias en trámite por hechos probablemente constitutivos del delito de tortura, contarían con un término de 15 días naturales, posterior a los 50 días de entrada en vigor del Acuerdo, para su remisión a la unidad especializada en investigación del delito de tortura, es decir, sería el 11 de mayo de este año.

Por ello se advierte que al 13 de enero de este mismo año, fecha en que fue presentada la solicitud de acceso, esa Subprocuraduría ya muchas veces citada sobre derechos humanos, prevención del delito y servicios a la comunidad, ya debió haber remitido a la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, aquellas indagatorias que se circunscriban única y exclusivamente a la investigación de hechos probablemente constitutivos del delito de tortura, toda vez que el acuerdo referido, como dijimos, se le otorgó un término de 30 días naturales a partir de la entrada del vigor del mismo.

De esta manera, propongo a este Pleno, modificar la respuesta de la PGR e instruirle a efecto de que proporcione al particular la cantidad de casos de tortura que ha recibido la Unidad Especializada, por parte de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que se los dé por entidad federativa, especificando si las personas denunciadas son servidores públicos, municipales, estatales o federales, y si estos son policías.

Lo anterior, tendrá que ser a partir de que haya comenzado a operar dicha unidad, y hasta la fecha de la solicitud ya mencionada que es el 13 de enero de este mismo año.

Este recurso, resulta de interés, toda vez que la información requerida permitirá conocer el número de asuntos que actualmente tiene a su cargo la Dirección General de Unidad Especializada en la investigación de este tipo de delitos.

Y conviene señalar que el 14 de diciembre pasado, el Presidente Peña Nieto presentó ante el Senado de la República, la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley General para prevenir, investigar y sancionar a los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes y se reforman y adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cuya exposición de motivos señala textual: “La tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, son conductas especialmente reprochables, en tanto que quien las ejerce, se aprovecha del estado de indefensión de la víctima y hace un uso indebido de la violencia legítima, llevando a cabo los actos más viles e ignominiosos que sin importar sus propósitos o fines, usualmente vinculados paradójicamente a las acciones en materia de seguridad y procuración de justicia, tienen por efecto menoscabar la dignidad humana.

Conviene referir que nuestro país ha ratificado los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos, que prohíben la tortura y los malos tratos, entre ellos la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1986.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1987 y, el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante del Año 2005.

Así como también ha reconocido la competencia de diferentes organismos internacionales para supervisar el cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, la tortura en el país ocurre de manera frecuente y ha sido calificada como una violación sistemática de derechos humanos por el Comité Contra la Tortura de la Naciones Unidas.

En este sentido, el año 2003, este Comité observó, durante la investigación realizada en una visita in situ, que el empleo de la tortura, fíjese que pena, tiene carácter habitual y se recurre a ella de manera sistemática, como un recurso más de las investigaciones criminales, siempre disponible cuando el desarrollo de ésta lo requiere.

Cabe señalar, que 12 años después, a pesar de los avances que México ha realizado para mejorar la situación de los derechos humanos, el estado que guarda la tortura en el país sigue siendo un desafío para todas las autoridades, así se advierte del informe denominado: "Situación, derechos humanos en México", publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el pasado 31 de diciembre y en el cual se advierte que la prevalencia de la práctica de la tortura es alarmante en México y que el Estado Mexicano informó que la Procuraduría General de la República contaba, al mes de abril de 2015, con dos mil 240 investigaciones en trámite sobre tortura.

Y que sólo existen 15 sentencias condenatorias, sólo 15 sentencias condenatorias por este delito a nivel federal. Eso nos habla de impunidad.

Asimismo, dicho informe manifiesta que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reportó haber recibido, entre 2006 y 2015, más de 10 mil 200 quejas por detención arbitraria y más de nueve mil 200 por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, muchas de las cuales terminaron en recomendaciones por parte de ese organismo autónomo.

Por ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos coincidió con otros organismos internacionales, al señalar que en México la tortura se presenta frecuentemente, entre el momento de una detención y antes de que la persona detenida sea puesta a disposición de un juez.

Las modalidades de tortura van, desde los golpes con puños, patadas, macanas, culatas de armas que son golpes dados en diferentes partes del cuerpo; hay también insultos, amenazas, desde luego humillaciones, cosas más graves tal vez como las descargas eléctricas generalmente en los genitales.

El presenciar o escuchar la tortura de otras personas, lo que llaman asfixia húmeda y seca, la desnudez forzada, la tortura sexual. Además la falta de investigación de oficio de las denuncias de tortura es una de las causas que propician su repetición.

Ante este escenario, es necesario que la sociedad conozca el número de indagatorias que se han remitido a la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura por parte de las diversas unidades

administrativas de la PGR, a efecto de poder valorar su desempeño y con ello contar con información que permita apreciar los esfuerzos del Estado Mexicano que, desde luego no dudamos que se están haciendo para combatir el delito de tortura, máxime tratándose de servidores públicos o de policías que estarían precisamente buscando lo contrario y poder resolver algunas condiciones de carácter delictual y que se convierten ellos mismos en delitos, en delincuentes.

Eso es todo.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Salas tiene el uso de la voz.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, sólo para complementar lo ya muy expuesto por la Comisionada Cano, Kurczyn, perdón, me quedé pensando en la otra idea que ya había señalado también la Comisionada Kurczyn y que tiene que ver con la importancia o la relevancia de llamar la atención desde este pleno sobre un tema que es fundamental para el estado de la democracia en nuestro país.

El trato digno y legal a los que han cometido un delito no es algo que ocupe a las instituciones de Seguridad y de Justicia en nuestro país ni es todavía una aspiración social colectiva.

Así, los funcionarios encargados de perseguir y castigar delincuentes en muchas ocasiones rebasan sus competencias y utilizan -como ya fue dicho- el maltrato físico y psicológico para extraer la información o la confesión del delito que se le pretende imputar al momento de ser interrogado.

No solo -como también ya se dijo- se violan sus Derechos Humanos de quienes son torturados, sino de la debilidad de las instituciones de fiscalías y penales.

Para entender el problema no solo se deben establecer controles a los funcionarios de estas instituciones sino que debe verificarse qué tan

frecuente es la tortura. Sin embargo, por el momento -y como lo presenta este Recurso de Revisión- no existe información confiable.

Por supuesto las denuncias por tortura existentes pueden ser menores a la verdadera incidencia de esta práctica, ante lo cual es urgente tomar acciones en este tema dado que las confesiones o testimonios arrancados en muchas ocasiones no son ciertos.

Una opción son las encuestas a internos pero se requiere que las autoridades correspondientes estén dispuestas a permitir que se hagan.

Un ejemplo de ello es la Encuesta a Población en Reclusorios del Sistema Penitenciario Federal que en el 2012 levantó el CIDE, la cual confirma que la tortura sí es una práctica arraigada y se presenta sobre todo en delitos por drogas a nivel de menudeo y a partir del sexenio del ex Presidente Felipe Calderón.

Como ya fue dicho por la Comisionada Kurczyn, la PGR creó la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura para concentrar todos los casos relacionados con ese ilícito y hacer posible una actuación ministerial oportuna, sensible, eficiente y efectiva en cada uno de estos casos.

Podrá requerir a las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la PGR o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la investigación del delito de la tortura, así como coordinarse con las Comisiones de Derechos Humanos nacionales y estatales.

En complemento a los datos ya muy bien enunciados y esbozados por la ponente, recordar que en su Informe Mundial de 2015 sobre México, Human Rights Watch reporta que la tortura es común en nuestro país.

En general las torturas se aplican durante el período entre el que las víctimas son detenidas arbitrariamente hasta que son puestas a disposición de Agentes del Ministerio Público, en el cual a menudo son mantenidas incomunicadas en bases militares que otros centros de detención ilegales.

Las tácticas más frecuentes, como también ya se dijo, incluyen golpizas, simulacros de agotamiento, descargas eléctricas y tortura sexual.

Muchos jueces aun admiten confesiones obtenidas mediante tortura, a pesar de que existe una prohibición constitucional contra este tipo de prueba.

La propia PGR reportó, de acuerdo con Solicitudes de Información, un incremento de más del doble en el número de denuncias por tortura entre 2013 y 2014 de mil 165 a dos mil 403.

Ante este número de denuncias en el 2014, la PGR reportó haber realizado 185 dictámenes especializados médico psicológicos como parte de las investigaciones que realiza por posible tortura.

Concluyo recordando que en su visita al país en el 2014, el Relator de Naciones Unidas Sobre la Tortura dijo -luego de haber visitado una serie de Centros Penitenciarios y recabar información a nivel nacional- que la tortura y los malos tratos son generalizados en nuestro país, por lo cual insisto que voy completamente con el Proyecto y celebro que se haya aprovechado este Pleno, esta posición de esta institución, para llamar la atención sobre un tema que en toda democracia ni siquiera debería de ser sujeto de Solicitudes de Información.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muy breve porque esta mañana ha sido rica en matices y en expresiones que nos han hecho recordar -y mucho- grandes padecimientos sociales, grandes tribulaciones que históricamente han ceñido o han marcado a los países que las enfrentan.

Yo sólo quiero recordar dos cosas.

En efecto, cuando yo estudiaba derecho, en aquellos tiempos se decía que la confesión era la reina de las pruebas e incluso el adagio era eses y en la jerga de los entonces aspirantes abogacía se decía que por

criterios judiciales reconocidos, se decía que la buena, en todo caso, la prueba de la confesión era aquella que era extraída, era conseguida por los policías o por los que tenían al delincuente y ni siquiera ésta frente a la que indudablemente se podría verter frente a la autoridad ministerial, o sea al ministerio público.

Posiblemente ya en ese momento debidamente acompañado el sujeto presunto responsable de un delito, acompañado ya de su abogado.

Inclusive había en los pliegos de posiciones cuando se llevaba a cabo la verificación de los testimoniales, se decía: “Diga usted si es tan cierto como lo es, que es usted el responsable de haber llevado a cabo tal o cual conducta”. No está de más traer estas voces terribles.

Yo recuerdo también a Jorge Carpizo cuando en el momento en que ya la CNDH nacía, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacia 1990, y de 1990 a 1992 insistir categóricamente foro tras foro, conferencia tras conferencia que el primerísimo objetivo de la CNDH nacía entera, erradicar la tortura, como ya se ha dicho con lujo de detalles, espeluznantes diría yo en sus términos y en sus maneras.

En esos tiempos hablábamos que la democracia mexicana requería erradicar la tortura para no ser un régimen pavoroso en términos de esas ominosas conductas de los policías, y quiero decir además, de las “madrinas” como se decía, además de aquellos acompañantes que no tenían justificación y que iban con los policías a ejecutar estas terribles prácticas y que eran, por supuesto, acompañantes informales porque no estaban debidamente reconocidos como funcionarios públicos y menos encargados de acompañar en esa entonces vista como conocida y naturalmente ordinaria procuración de la justicia a modo.

Tristemente ya se dijo y también ya con esto cierto, lejos estamos todavía de conquistar una democracia que deje fuera estos terribles accidentes de la actividad o de la actitud humana, terriblemente deshumanizada; porque luego vinieron a abundar los secuestros, las desapariciones forzadas y, por supuesto, otras modalidades de tortura, sobre todo la psicológica que es más perturbadora y más dañina.

Creo yo que nuestro deber al resolver situaciones para exigir estadísticas sobre conductas tan lamentables como éstas, debe ser

también, y como lo han hecho mis compañeros en el ejercicio de la voz antes que yo, pues para repudiar y para manifestar cuan dolorosas y cuan lamentables son éstas terribles evidencias de comportamientos que flagelan y causan daños, casi siempre, irreparables.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera intervenciones adicionales, por favor, Coordinador Zuckerman sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a su consideración el proyecto de resolución, identificado con la clave RDA0655/2016, que propone modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión, identificado con la clave RDA0655/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, le solicito, por favor, que nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del pleno determinar la improcedencia de la recusa formulada por la recurrente, respecto del Comisionado Joel Salas Suárez, para conocer, tramitar, resolver y votar el recurso de revisión identificado con la clave RDA924/2016 interpuesto contra este Instituto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto, Comisionada.

En el proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, se establece que el mismo deriva de una solicitud de información en la cual se requirió la copia de la bandeja de correos enviados a los Comisionados y Directores Generales, por el Coordinador de Atención al Pleno.

La solicitud de referencia dio origen al recurso de revisión identificado con la clave RDA0924/16, mismo que de conformidad con el proceso diseñado para tal efecto, fue turnado a la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez.

Al respecto, con fecha 1° de marzo de 2016, se recibió en la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, un correo electrónico suscrito por la parte recurrente, a través del cual manifestó, entre otros aspectos, argumentos que a su consideración ameritan la recusa del Comisionado Salas Suárez, para conocer y resolver el recurso de revisión identificado con la clave RDA0924/16.

Sobre el particular, el 3 de marzo de 2016, se recibió en la Coordinación Técnica del Pleno, un escrito a través del cual la ponencia del Comisionado Salas, expone las razones y fundamento por los cuales debe determinarse la improcedencia de la recusa planteada para conocer, tramitar, resolver y votar el expediente de mérito.

Por lo expuesto se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se determina la improcedencia de la recusa formulada por la recurrente, respecto del Comisionado Joel Salas Suárez, para conocer, tramitar, resolver y votar el recurso de revisión identificado con la clave RDA0924/16, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Se abre un espacio para que puedan emitir, si así lo estiman pertinente, sus comentarios.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable para proceder con la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/09/03/2016.04, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los votantes, el acuerdo mediante el cual se determina improcedente la recusa formulada por la recurrente, respecto del Comisionado Joel Salas Suárez, para conocer, tramitar, resolver y votar el recurso de revisión identificado con la clave RDA0924/16, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy, 9 de marzo de 2016, siendo las 14 horas con 58 minutos.

Muchas gracias a todos por su atención durante esta Sesión y muy buenas tardes.

**- - -o0o- - -**